

Bo. de 1850. - Pueblo de Sulajame.

copiador de

Correspondencia publica

principia en 12. Junio 1850 y concluye  
en 11. Enero 1854

25

neto

Principia en 10. de Enero del mismo año

Al Gobernador de la Proc<sup>a</sup>

Cumpliendo con la resolucio<sup>n</sup> tomada por el cuerpo anterior de D. según la comunicacion dirigida al efecto en 10. de Enero último, proscribiendo esta corporacion al nombramiento de otro mismo Titular, eligiendo la eleccio<sup>n</sup> en el profesor D. Antonio Ormaiztegui, participando de la signature y presupuesto con otro objeto; en cuyo 4.º. consentido y comendado este voto con toda la legalidad susceptible y llenados cuantos requisitos pudiesen ser requeridos en su punto y brevedad concepto, viene en por el oficio atento de D. fechado en 7. del actual, por cuyo contenido queda destruida la deliberacion de este Ayuntamiento por los antecedentes y datos que D. habra tenido presente y las instancias nuevamente promovidas por D. Luis Altamirano por esas tal vez su desecho atenido.

En cuyo estado de cosa, se reunió el propio este Ayuntamiento al discutir la anterior sesion de D. para su abreviacion extractada.

Parante de que a parecer 4.º. se para que queda este cuerpo municipal convalidado con el acuerdo y convenio que pretendo en mate

sea tan delicada,

Si bien en el sentido literal del acuerdo último adoptado por V. no cabe interpretación de duda para supletoria los derechos adquiridos del Sr. Esteban en 1867, los cuales fueron mas tarde dichos por el mismo y su conpropietario D. Juan Toledo; no parece V. suficiente motivo a mi entender para dejar sin opción, en la parte proporcional, al partícipe en la cantidad en cuestión Sr. de Oramos por los trabajos contraídos desde su elección hasta la cesación declarada.

Fuda por lo tanto reunida esta comunita, acordada elevar a V. por el Ayuntamiento que dirijo a los siguientes extremos

- 1.º El tiempo ocupado en la visita de jober maso. beros por el aludido D. Ant.º Robles, deberán sus honorarios ser de baja en la percepción que reclama su conpropietario Sr. Esteban.
- 2.º Pues, adiendo la municipalidad al demas que ambos apelan, cambria indijutablemente directo perjuicio al fondo comun por la cantidad a que ascendiera la quota comun al 2.º título.

tal es el obstaculo que se presenta V. para conyumentarse totalmente la posterior disposicion de V.

Dios. V. N.º 17. Junio de 1870.  
alt. 6.

Sr. Com.<sup>o</sup> de P. y S. P. - Castellón

Escusando ya de algunos documentos  
de P. y S. P.; se solicita V. por el mismo  
conducto para a mis mas 100. pases.

Dios V.<sup>o</sup> Villaf.<sup>o</sup> 14. Junio 1850.

V. M. G.

Sr. Com.<sup>o</sup> de Estudios y Plantío - Castellón

Car ya agotado el N.<sup>o</sup> de quie  
recibida últimamente, y siendo precisamente en  
este punto el día de mayor expendición los  
Domingos de cada semana; expuso confiadamente  
de V. que me resta por igual conducta  
cincuenta documentos de la clase que se trata

Dios V.<sup>o</sup> Villafamie 14. Junio 1850.

V. M. G.

Sr. Don e Int.<sup>o</sup> Ramos, el medio de esta Villa

Queda desde esta fecha suprimida la  
convenio hecha a su favor en 7. de febrero por  
la que disputaba V. 750. r.<sup>o</sup> annos en atribuciones  
de estas obligados a la venta de jabon - cejeamos  
de este punto que fueren de la clase de ellas -  
beros lo que comunico a V. y.<sup>o</sup> su conocimiento y  
efectos sucesivos, cumpliendo lo mandado por sup.<sup>o</sup>  
resoluciones.

Dios V.<sup>o</sup> Villaf.<sup>o</sup> 10. Junio 1850.

V. M. G.

Sr. Alcalde Conde de Castellón

Segun lo informado por los profesores de la Sección de curas, las enfermedades mas en este pueblo, durante la primera quincena del presente, consisten en dianthas y catenturas inflamatorias, siendo de avanzada edad, en conus en los niños las convulsiones propias de la primera dentición.

Dios Co. Villaf. 14. Junio 1850.

ell. 7.

Sr. Gobernador y Comand. <sup>En</sup> General, Castellón

La tranquilidad pública de esta villa permanece imperturbable en todos sentidos, sin que haya notas de vasias de estado

Dios Co. Villaf. 18. Junio 1850.

ell. 7.

Sr. Comisario de P. y J. P. Castellón

Para el completo sustido de docu- mentos del ramo que U. administra, con viene que U. se sirva disponer la remon- de veinte y cinco pesaponte por el llevar de este oficio

Dios Co. Villaf. 17. Junio 1850.

ell. 7.

Sr. Gobernador de la Prov. Castellón

Acompañó a V. S. lista triple para la  
elección por mitad del A. de individuos  
que debe componerse la junta jurada  
de este pueblo; dispuesto por V. S. el  
nombramiento cual fuere de su superior  
agrado; se servirá V. S. devolver nota de  
los sujetos que resultasen, para que este  
Ayuntam. proceda sin demora a la  
completa reunión de repartidores.

Dios G. Villafamé 18. Junio 1880.

el B. P. G.

Sr. Ejecutor de contribuciones Orda

Anoche llegó a mis manos su  
atestada comunicacion del 15. del actual de  
rejida para el embargo de los bienes mue-  
bles y frutos que se hallen en poder  
de los contribuyentes de esa que son de  
este domicilio, cuya nota tambien se  
acompañaba.

Dios G. Villafamé 18. Junio 1880.

el D. G. M. 7.

Sr. Gobernador civil de la Prov. Castellón

Como trabajos preliminares p.<sup>o</sup>  
la plantación de estadística, se ha

formulado el adjunto anuncio que V. se lo estina conveniente y conforme, se servira disponer la insercion del mismo en el Boletín oficial, mas inmediatamente ó del modo que V. acordare

Dios G. Villafamés 20. Junio 1880.

P. D.

Sr. Jefe de 1.ª Int. Castellón

Dadas ya las siete horas de la mañana del día de hoy, he recibido aviso de Carmela Malines de esta localidad, manifestandome la desaparicion de dos reses ganadas <sup>de su propiedad</sup> al amanecer de hoy, cuyo <sup>resaca</sup> ~~resaca~~ con fundamento que era objeto de robo. Mas bien que perdida ó extravío.

Cuyo incidente participo a V. en estos instantes la correspondiente sumaria en su averiguacion.

Dios G. Villafamés 20. Junio 1880.

P. D.

Sr. Gobernador Civil de la Prov. Castellón

Como quiera que en la actualidad se ignora el paradero de Bautista Monserat, confiado cumplido, hasta tanto y. d.

que retornó o apareció de nuevo en esta  
Villa, no podrá cumplimentarse la dis-  
posición que V. S. citada dirigíame en  
11. del actual,

Cuya circunstancia me la pareció  
oportuna exponer a conocimiento de V. S. y  
los efectos que puedan subvenir

Dios V. Villafamé 19. Junio 1810

B. U

Sr. Gobernador y Comand. General, Cratellor

Continúa sin perturbarse, bajo ningún  
sentido o pretexto el tráfico público de esta Villa  
profundamente arragado.

Dios V. Villaf. 24. Junio 1810.

B. U

Sr. Jefe de 1.º Int. Cratellor

Paso a mano de V. los adjuntos  
diligencias practicadas en averiguación de  
haberse retirado dos reses de lana de  
corral de Maunús Maunús, habitando  
en la estancia nueva de este termi-  
no, según parte que de ello dirigí a V.  
en 20. del actual

Dios V. Villafamé 28. Junio 1810

B. U



Sr. Gobernador de este prov. Castellón

Sin embargo que este pueblo de muchos años ha carece de Poritos, y con probabilidad de no haber existido otros establecimiento aun en remota época y por ello exento de cumplimientos lo dirijente en Real orden de 21 de Mayo último, <sup>comunicada</sup> ~~circulada~~ por V. en el <sup>en 16. del actual</sup> Boletín N.º 70. circular del ramo N.º 201.; paraf. 11. con exactitud y brevedad queda a su tiempo saber los pueblos que debieron y no han cumplido en aquellas sabidas resoluciones, me ha parecido oportuno dirijir a V. este aviso por mi parte, creyendo de buena fe cooperar en las tareas de las disposiciones administrativas

Dios. G. Villafamé 22. Junio 1850  
D. G.

Sr. Donador de donatas, Castellón

Pero a manos de V. los estados que reclamaban la adición de su cargo en circular de 23 de Mayo último y recordado su cumplimiento en comunicaciones de anteriores

ellos a tiempo hubieran sido satisfactorias noticias, pero con respecto a ello es

sentado que había en aquella ofensa, dijo  
de conyugales a mi confianza, exponiendo mi  
responsabilidad en el caso en cuestión, ~~ofensa~~  
afortunadamente, me he convencido del modo  
tan deficiente que D. Ud. ha distinguido en  
negocio de ~~menuda~~ importancia

Dios R. Villafanes 26. Junio 1880

D. U.

Sr. Alcaide Constitt. de Cabane

Indudablemente para mañana a las  
10 horas de la mañana, se servirá D. di-  
cautista ~~Heals~~ para compararse ante mi los supitos  
que dejó al margen citados, a fin de  
haverle saber cierto negocio que a los  
mismos intereses y a la Admors de este  
pueblo.

Si por cualquier motivo fundado no  
pudiera los interesados verificar su presen-  
tacion, me dara D. aviso con expresion  
del día que puedan cumplir.

Dios R. Villafanes 27. Junio 1880

D. U.

Sr. Gobernador Civil de la Prov. Castellon

Con fta 13 del actual elevo a cono-  
cimiento de U. por medio de apiso el  
siguiente aviso

La Ma de Ayuntamiento Cant. que

prende se halla vacante por renuncias que  
ha presentado u obtentores en senios de  
este dia,

Cuya circunstancias me aparecen par-  
ticipas a V. sin demoras paraq. se sirva  
disponer V. de publicacion con arreglo a la  
ley; cuya dotacion anual consta de 2628.9  
cuales pagados por tercenas venidos.

A juzgar V. S. por el tiempo transu-  
rido y con premias tambien de que han  
visto la luz varios anuncios menos signifi-  
cantes, con pta mas retardadas en el  
periodico oficial, me ha hecho concebir  
la idea V. S. o que ha sufrido extraneo  
otra comunicacion o en otro caso facil-  
mente puede estar detenida en la redac-  
cion del Botetis; pues en cualquier caso  
a V. suplico de nuevo, tenga a bien to-  
mar en consideracion esta reiterada mani-  
festacion, paraq. con preferencia se anuncie  
la plaza vacante que dijo hubo merito

Dios G. Villaf. 26. Junio 1850.

D. D.

Sr. Gobernador Civil de Castellon

Por lo que resulta de la circular espe-  
dida por V. en 17. del actual N.º 202. in-  
serta en el Botetis N.º 94., tanto por la

señas de la muger desaparecida, como de  
las indaciones que hasta ahora se practi-  
cado, se viene en conocimiento de que  
no procede de mi jurisdiccion la mu-  
jer a que se alude

Lo que a V. me apremio y parti-  
cipar para los efectos uttersores

Dios &c. Villaf. 26. Junio 1880

D. H.

A. Gobernador y Comand. Gral. Castellon

Segue imperturbable la tranquilidad  
publica de esta poblacion y se visto ter-  
mino sin peligro de cambiar estado tan  
satisfactorio

Dios &c. Villafamie 1. Julio 1880.

D. H.

A. Alcalde Courtid. de Castellon

Las enfermedades mas frecuentes  
en este pueblo, durante los quince ultimos  
dias del presente mes, conformes los datos  
que ha proporcionado el facultativo encargado,  
se reducen a calenturas inflamatorias y  
disenterias.

Dios &c. Villafamie 30. Junio 1880.

D. H.

A. Gobernador Civil, de Castellon

Hadavia 4. s. no han llegado a  
mis manos las diligencias que debieron in-

trámite en el año último y 2.º el 2.º sumate  
que tuvo lugar el día de Embaradura  
de Cayte, otro de los arbitrios de esta villa,  
con motivo de haberse intentado 4.º paga  
por Salvador Salles de esta ciudad, di-  
rantes el periodo que concede la ley; y  
como ya esta razón esta ineffectiva el  
expid. y por la misma razón dilaciones  
tambien el cobro del arrendam.º y sobre  
todo V. S. que no pueden traer efectivas  
las condiciones del sumate último, a pesar  
de lo acordado del año, es toda necesidad  
V. S. que se tomen aprobadas otras dilig.  
ó bien en otro caso para ser ratificadas  
conforme fuerd del sup.º acordado de es. se  
salva el negocio de que se trata

Des de Villaf.º Do. Julio 1810  
Ed. L.

A. Sues de 1.ª inst.ª del pde Castellón  
Quiero los citados de mittos in-  
puntas y exigidas por mi autoridad a  
los infractores de las disposiciones del Bo-  
digo penales durante el periodo mes de  
Junio por cuales razones no haber  
lugar a ningún correctivo en otro punto.

Des de Villaf.º 1.º Julio 1810  
Ed. L.

Mr. Amos de Contrab. Indirecta, Castellón

Adjunto el estado que acompaño, correspondiente al mes de Junio veniente de los pliegos de papeles de cuenta invertidos en equiva-  
lencia de las que se han impuesto por  
mi autoridad en aquel periodo, por lo  
cual es oportuno que no sea habido lugar  
a ningún correctivo por falta conatada.  
Dios. G.º Villaf. 1.º Julio 1880.

D. D.

Mr. Comisario de Montes y Plantío, Castellón

Yulugo a V. el estado que acompaño,  
procedente de Junio último de la  
opina expedida en este pueblo durante  
aquel periodo, para la conduccion de  
carbón; todo arreglado a las disposiciones  
vigentes sobre la materia.

Dios G.º Villaf. 1.º Julio 1880.

D. D.

Mr. Gobernador Civil, Castellón

Por conducto del Sr. D.  
Alfonso Soto, representante de este ayun-  
tamiento respecto a disposiciones de V. los 10.º  
con que fue matado Domingo Bellas  
de esta localidad por que se presento en  
su Capital desprovisto de docum.º y  
pueda viajar, segun de ello han depe

remiso el oficio que V. me dirigió en  
23. de Junio pasado

Dios V. Villaf. 1.º Julio 1810

D. N.

Sr. Alcaide Comand. de Castellón

Los dos trimestres venidos en  
el año corriente y por la cantidad con  
que contribuye este pueblo para ser  
servidos los pobres de este partido  
judicial, se hallan ya satisfechos, y  
si las comunicaciones de V. del 21. de  
Junio último y ~~la recibida en esta fecha~~<sup>2.ª del actual</sup>  
aluden al trimestre que, no me parece  
conforme a las antiguas ~~esta misma~~ <sup>usad.</sup>  
todavía no se han recaudado fondos  
para cuyo destino.

Dios V. Villaf. 2.º Julio 1810

D. N.

Sr. Gobernador Civil, Castellón

Sin perjuicio, que en ex-  
terio haga aperturas las multas corres-  
ponden a los regidos de esta villa que  
van comprendidos en el adjunto oficio, y  
por la razón que el mismo expresa,  
me ha parecido conveniente retornar  
a V. otra comunicación por esta: y es

sevas autorizadas como la firmas que  
vs. notario de factas y de este modo  
quedaran muy luego ejecutadas en sus di-  
nas disposiciones.

Dios lo. Villaf. 4. Julio 1880.

G. L.

Mr. Gobernador Civil, Castellón

En este día ingresaron en Tesore-  
ria 29.92. \$ 14. ml. a cuenta de los varios  
ramos de contribuciones consientes que adeu-  
da este Ayuntamiento cuya cantidad se  
detalla al pie de la lista de la clase de  
moneda que se conyone por la fac-  
tura adjunta por cuyo nota obra  
para vs. que no asiende a la 1/2  
parte del valor la que se remite en  
caldenillo.

Dios lo. Villaf. 1. Julio 1880.

G. L.

Mr. Admin. de rentas cituadas, Castellón

Al llevar del presente, se sea  
vra v. entregue 14. \$ 14. ml. papel de  
oficio para instruir rentas diligen-  
cias que tengo pendiente, cuyo impo-  
te sea satisfuero en el acto

Dios lo. Villaf. 8. Julio 1880.

G. L.



Mr. Gobernador Civil, Castellón

Hecho a V. las relaciones de altas y bajas cursadas en los establecimientos de instrucción primaria de este pueblo durante el periodo mes de Junio, presentadas oportunamente por sus respectivos maestros

Dios C. Villaf. 7. Julio 1890.

D. H.

Mr. Presd. de la Com. Sup. Castellón

Por a manos de V. los recibos adjuntos, por los cuales consta que los maestros de instrucción primaria de este pueblo han percibido su haber correspondiente por el 2.º trimestre veniente del año actual.

Dios C. Villaf. 7. Julio 1890.

D. H.

Mr. Gobernador y Comand. General, Castellón

Continua sin novedad esta población y su vasto termino, sin que haya probabilidades, aun remotas, de padecer alteras, bajo ninguna pretexto

Dios C. Villaf. 7. Julio 1890

D. H.

N. Gobernador Civil, Castellón

Siendo este pueblo otro de los agregados al  
caserío de Cabanel para contribución pres-  
tando el servicio que se ofrece de bagages,  
se adeudaba todavía el importe de la  
pajetita que acreditaban otra prestación, pro-  
cedente del pasado año 1843. y después de  
repetidas reclamaciones acerca del estado  
de abono se corrigió ahora, pero de  
qué modo N. S. declarando en oficio so-  
lo a ciertos vecinos que comprendía una  
lista defectuosa y sin detalle; intentada  
toda con este motivo la última re-  
clamación con varias observaciones acerca  
de la inejecución que se notaba, se  
rectificó aquella lista por encargo del  
hacendo, resultando al fin que únicamente  
se proyecta abonar las bagages hechas  
al respecto de N. S. sea cual fuerd el  
servicio prestando y sin distinción de la  
legua de jornada, fijando una regla in-  
variable en oposición de la tarifa que  
sirve de guía sobre el particular y  
lo mas sorprendente N. S. que no se da  
una razón satisfactoria, por la cual  
se manifiesta la causa legítima

que hayan mediado para adoptar tales  
medidas.

Cuyo yomenore me apresuro elevar  
a conocimiento de V. Magest. en su virtud  
V. P. se sirva tomar una providencia  
justa y uniforme.

Lisb. Vltim<sup>a</sup> 7. Julio 1789.

D. N.

Sr. Jefe de 1.<sup>a</sup> Int.<sup>a</sup> Castellon

De la varia diligencia hasta de  
diosa practicada, en averiguacion de qual  
padres sea los segund apellidos de Don  
Cayetano y Joaquin Reus de esta vecindad  
interesados en la habitacion de dos literas  
extendidas en papel del sello de D. Carlos,  
resaltan sea: y Sives el 1.<sup>o</sup> y el 2.<sup>o</sup> Andres  
que en el suplico de ser los mismos, me  
consultan que no se adicionen a la cuenta  
del Pretid<sup>o</sup> bajo ningun concepto, y que  
han observado constantemente unozgible  
conducta justitia y moral.

Con lo que contate a las varias  
comunicaciones que tengo a la vista so-  
bre el particular, y en especial a la  
de S. de actual que recibí en este pto,  
cuando creia que a su tiempo se  
habia evacuado lo que ahora expone.

Dios. G. Villaf. 7. Julio 1840.

Ed. H

Sr. Gobernador Civil, Castellón

Por la comisión que precede han sido vistos y discutidos los art. 1.º del Real decreto de 23. de Setiembre del pasado año 1847. y 26. del antiguo reglamento de ensayos de primera instrucción elemental; si bien el primero expresa que los exámenes generales han de ser anuales, ni se cita la época en que deba celebrarse ni se da suficiente latitud, a juicio de esta comisión, mientras el segundo nombra en que tiempo han de celebrarse aquellos y señala dos veces cada año.

A pesar que resultamente se deja ver; siendo posterior promulgación la del citado art. 1.º únicamente este puede prevalecer; se observa y. S. que continuando la costumbre y práctica establecida por el reglam.º que dejó hecho mero, por lo referente al asunto en cuestión, en los años 1848. y 49. dos veces cada año, suplican examinar los alumnos de ambos sexes que

concurran a los establecim<sup>to</sup> de este pueblo.

Yal es la duda, que para una  
por ciento y seguir uniformemente a  
una regla invariable, ha acordado esta  
comunidad elevar a concien<sup>ta</sup> de V., como  
lo ejecuto para la resolucio<sup>n</sup> que V.  
tenga por conveniente tomar.

Dis. C. Villafra<sup>n</sup> 7. Julio 1850.

D. D.

Ar. Gobernador Civil, Castellón

Los Regidores D. Vicente Puchol  
y D. Vicente, y el estudio D. Juan Gado,  
eran otros de los componentes la  
Junta de Sanidad de este pueblo, con  
forma la aprobacion serada en 21.  
de elbarro del ano ultimo, cuya  
vacante, y. S. entiendo que deba ser re  
lucido, los dos primeros porqu<sup>e</sup> para ya  
dido el caracte<sup>r</sup> de conyugal y  
el ultimo por separarse de este  
domicilio.

En cuya atencio<sup>n</sup> y. S. para  
sustituir a otros vocales, y propongo  
y serado a la sancio<sup>n</sup> de V. los  
sujetos que al margen figuran.

Dis. C. Villaf<sup>n</sup>: 7. Julio 1850

D. D.

Dr. Gobernador Civil, Castellón

Acusando a V. los citados trimer-  
tales de bautismos, matrimonios y de-  
funciones, ocurridas en la parroquia  
de este pueblo, durante los meses de  
Abril, Mayo y Junio pasado

Dion. C. Villafañe 7. Julio 1880.

D. H.

Dr. Gobernador Civil, Castellón

De nuevo informada a V. la salu-  
tud adjuntas que al efecto dirigí V. a  
este cuerpo municipal; en vista de ello  
y a su propia voluntad lo que fuerd de  
su sup. agrado y sea mas conveniente y  
conforme.

Dion. C. Villafañe 11. Julio 1880

D. H.

Dr. Gobernador Civil, Castellón

A cuenta de los adeudos que tie-  
ne este ayuntam.º por contrib. directa  
ingresars hoy en 400000 rs., como  
se demuestra en la Venturas Quintas y  
por lo que resulta no atender la canti-  
dad de calderillas a la 2.ª parte

Dion. C. Villafañe 11. Julio 1880

D. H.

Dr. Juan de 1.<sup>o</sup> Gut. Castellón

Ajusto es la partida de bautismo de Feliciano Abello, hijo de Francisco y de Doña Vicenta, naturales de esta villa, que ha obrado en esta pta el Curro de la misma, conforme lo dispuesto por V. en oficio del 7. del actual

Din. V. Villaf. D. Julio 1880

D. H.

Dr. Juan de 1.<sup>o</sup> Gut. del pto Castellón

Con fha 11. del actual y sus cumplim.<sup>to</sup> lo prevenido por V. en oficio del 9. que se recibió el siguiente día 10. fué recabada la partida de bautismo de Feliciano Abello, hijo de Francisco y Doña Vicenta, naturales de esta

Sin embargo de la velocidad en que se despachó el documento que V. se clamaba, llega en este momento a mi poder otra comunicacion de V. fechada ayer con igual pretension, y lo mas singular que se estampe en la misma habiendo ~~tenido~~ recordado aquel cumplimiento, cuando al primer caso citada accion, supiendo con dolo tan seria reconvenion, como inmotivada

Din. V. Villaf. D. Julio 1880. D. H.

Sr. Alcalde Contabil.<sup>o</sup> de Castellón

En la quincuena que va a cesar  
del corriente me, segun informe y  
noticia suministrada por los facultados  
que estan de ello encargados ninguna  
enfermedad particular se ha dejado ob-  
servar en esta poblacion

Dios G. Villafr. 11. Julio 1880.

B. L.

Sr. Gobernador Civil y Comand.<sup>te</sup> Genl. Cr.<sup>o</sup>

Solo por y serigo evidentes  
segun existe pueblo, sin que bajo  
cualquier pretexto se espere otra cosa  
de proceder de estos morados

Dios G. Villafr. 11. Julio 1880.

B. L.

Sr. Admon. de Contabil.<sup>o</sup> Directa, Castellón,

Alcaval. Abalad, vecinos de estas  
Villas q. devian por contribuciones territor.<sup>o</sup>  
a la mandacion de la Villa de Ondas,  
segun el contenido de la comunicacion  
de V. del 9. de los corrientes, so-  
bre 20. años ha, conforma la relap-  
cion del mismo que no posee bienes



raice en aquellos terminos; por cuya  
razon es infundada la reclamacion  
dirigida contra aqueles.

Con lo que contenido al citado  
oficio de V. para la resolucion que  
guste V. tomar.

Dios de Villafra 15. Julio 1890

B. Lp

A. Gobernador de la prov.<sup>a</sup> Castellon

Dios se han hecho los mayo-  
res esfuerzos y se ha estimulado la  
caridad de la persona jeadora por  
la Junta municipal de Beneficen-  
cias de este pueblo, para contri-  
buir al sosten de tan reconocida  
y útil establecimiento y remitir al  
propio tiempo el juram.<sup>to</sup> magno  
de V. y sus dignos antecesoros y.<sup>os</sup>  
sacros en su dia la clau de va-  
lidas y continen algun tanto las  
miserias que desgraciadam.<sup>te</sup> se acon-  
ta; pero sin resultado G. D., los tra-  
bajos empleados por los individuos  
de esta benéfico corporacion se han  
entallado infructuosam.<sup>te</sup> y lo que es

mas y. d. que se toya ya por expe-  
riencia la nulidad de prestaciones en  
esta villa a penas de quanto me-  
dio se intenten; esto es extraño y. d.  
atendido el estado de denouuelo y  
aflicciones que ha cabido a este vecin-  
dario a causa de una sequia es-  
pantosa que viene sufriendo de algu-  
nos años a esta parte; calamidad y. d.  
que hasta las personas de primeras  
fortunas han quedado reducidas a la  
necesidad y aun con este trabajo,  
no pueden hacer frente a sus mul-  
tiplicadas atenciones: uniam.<sup>to</sup> de este  
modo podria ser ineficaz, por con-  
uenim.<sup>to</sup> la prestacion de socorro domi-  
ciliario en fruto y en especies dedi-  
cadas a tan meritorio establecim.<sup>to</sup>

Lo que concuerda a V. d., como  
punto conexo, al parte quinquenal de  
Beneficiencia, cuyo periodo queda venido  
des. d. villaf. 16. Julio 1890

50. 11

Sr. Comisario de C. y J. P. Castellón

Al portador del presente, se  
encarga V. mandar sean entregados 100.  
pares, para que este servicio no sufra  
entorpecimiento y pueda ser admi-  
nistrado según prebitero del presente docum<sup>to</sup>.

Dios Co. Vallaj. 13. Julio 1810.

D. D.

Sr. Juan de 1.<sup>o</sup> Just.<sup>o</sup> Castellón

En 27. de Junio último quedó ya  
deliberado el despacho oportuno a que  
se refiere el oficio de V. que recibo en  
esta plaza del 16. del actual, en cuyo  
dia fue tambien remitido al Jefe de  
requeridos en obsequio de la brevedad y  
continuando la practica observada sobre  
el particular en casos analogos

Lo que me apresuro participarle  
a V. para los efectos que pueda convenir.  
Dios Co. Vallaj. 13. Julio 1810

Sr. Pres.<sup>to</sup> de la Comision de Estadística

Paso a manos de V. el adjunto  
cuadro de evaluacion o sean los cues-  
tas calculadas de gastos y productos

que rindere comunmente en este pueblo  
las tierras de secano, unidas de que com-  
ta el distrito jurisdiccional de esta villa  
comprendiendo en el mismo la clase de  
ganados que existen, todo conforme a  
lo que por la comision del dicho cargo  
de V. en circulares de 22. de Mayo  
pasado y formulado por la Junta ge-  
nial de esta poblacion y el ayun-  
to municipal que tuvo la honra de di-  
rigir, pues, siendo tales trabajos  
de suma importancia y de general  
interes, ha sido preciso reunir in-  
numerables datos y de aqui la falta  
de no haberse podido conseguir con  
la premura que se mando cumplimentar<sup>de</sup>.

Dios G. Villafra - 18. Julio 1860  
D. G.

Sr. Comand<sup>te</sup> de la G. G. de Albarca  
Quedan a mi disposicion los  
dos resptos de esta villa, habitantes  
de la ~~unidad~~ de este termino que  
por V. fueron detenidos en presi-  
dencia de Sierra Legerana con

mativo de caminos de provistos de para  
porte y para, llamados Yore y Ramos  
Garcia, y de e hijo

Con lo que contuto al oficio de  
V. de esta pte.

Dios Co. Villafam. 21. Julio 1850  
D. H

A. Gobernador y Comand<sup>te</sup> G<sup>to</sup>, Castellon

continua intertenido la tran-  
quilidad de este pueblo y se sueno  
de maradas, con fundada probabilidad  
de no cambiar tan satisfactoria estado.

Dios Co. Villaf. 22. Julio 1850  
D. H

A. Gobernador G<sup>to</sup>, Castellon

Quanto por V. se me previene  
en comunicacion de 18. del actual, ha  
sido cumplimentado sin demora, habien-  
do publicado y fijado en el dia de  
hoy el bando que V. remite adjun-  
to, y<sup>o</sup> convocar y abrevanciar estruictos  
al sus administrados en todas sus partes.

Lo cual me apresuro participar a V.  
y<sup>o</sup> los efectos que son consigu.

Dios Co. Villaf. 21. Julio 1850.  
D. H

Dr. Gobernador Civil, Castellón

El detencam<sup>to</sup> de guardia civil de los  
contones de Albuera me remite en esta  
pja a los mariberos de esta vicinia  
Jose y Ramon Garcia, padre e hijo con  
motivo de haber sido detenidos por falta  
puesos de provisiones de docum<sup>to</sup> de seguridad  
en termino de Sierra Sagumera, y  
confines de este pueblo.

El Ramon me cuenta que po-  
ria juramento, aung<sup>to</sup> inadvertentiam<sup>to</sup>  
to dijo olvidado: y si bien Jose Garcia  
padre de aquel carcelado, en realidad, tanto  
por hallarse en las inundaciones de esta  
jurisdiccion, como porq<sup>ue</sup> debia ignorar  
necesariam<sup>to</sup> el contenido del bando  
que V<sup>ra</sup> para su publicacion me remite  
en N. del actual, cuya disposicion se  
han dado a conocer y entender a este  
vicinario el dia de hoy; ha sido obispo  
y no exigiese la multa en que han  
incurrido por cuya falta: sin embargo,  
V. S., a pesar de conycturas fundadas la  
condonacion de otra multa, esto a con-  
sue<sup>to</sup> de V. la disposicion tomada sobre  
el particular. Dios C. Vitor. 21 Julio 1890.

El Comand<sup>te</sup> de la fuerza de G. G.  
situada en Albaraz, con fecha de  
ayer un comunero por oficio ha  
he encontrado en los montes de este  
termino y dedicado a la casa a Pe-  
dro Cruzato de esta vecindad, haciendo  
presente además que dicho sujeto se a  
comparaba con otros varios de guerra  
que no pudo dar nombre, y por  
ultimo manifiesta: que los mencionados  
presentes caradores se ocupaban en tal  
diversion con auxilio de varios perros  
y aun con sospechas de llevar algu-  
no de ellos sujetos, a juzgar por los  
disparos que con anterioridad se habian  
oído.

Consecuentemente y a cuanto queda refe-  
rido, se demora proveer a la averigua-  
cion del hecho y demás circunstancias  
con que pudo manifestarse y de todo ello,  
resulta: que el prisionero detenido por  
la G. G. en las alcañales de Castillo, sobre  
las tres horas de la tarde de ayer, a  
una hora antes todavia se hallaba en  
su casa y con objeto de recomendar  
una herida que por el mismo soldado

de una en aquellas inmediaciones, se  
constituyó en tal punto a cercionario del do  
no que habia cauido el juicio oculto  
le tarde del dia 20.; que posterior  
mente al restituirse a su casa y  
por casualidad se le incorporaron al  
estado prouento dos personas de cara de  
reclutas por sus diuinos y por luya raras  
maneras ambivalentes otros animales; pero  
obtenido el jefe de la guerra armada  
que se ocupaba carando el sujeto qja que  
da hecho merito, y este reprobare se  
mejante sospechas, dando p<sup>o</sup> alto sus mo  
tinos en apoyo, suprio vejaciones innume  
cidas, amonandole con sus puntado, sino  
delaraba que iba p<sup>o</sup>uial<sup>to</sup> de cara; qd  
asi mismo fue maltratado e injuriado  
de palabra, supriendole por ultimo con  
medas, cual un criminal ator y con  
sumado.

Cuyo acontecimiento me apesoro ele  
var a conocimiento de V. S. los juic  
y resoluciones que V. S. tenga por conuen  
adapte sobre el particular.

Dño G. N. N. N. 23 Julio 1890.  
D. N.



Dr. Juan de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios  
Siendo como las 11. hora de las  
manana de hoy, por los vecinos de este  
pueblo Miguel y Jose Maldonado, ha sido  
puesto a mi disposicion el joven Mariano  
Safors de esta vecindad tambien apresado por  
aquellos esta manana temprano con motivo  
de haber robado al agudo un talego de  
arroz que contaba de cuatro arrobas  
poco mas o menos.

Sobre cuyo acontecimiento y su as-  
iguacion instruire la correspondencia  
que me dirigiere a poder del Jefe de un  
digno cargo con el citado rio, luego de  
terminadas las diligencias.

Dir. C. Millaf. 22 Julio 1840  
D. H.

Dr. Gobernador Civil, de la Gov. Castellon

Los expedientes, cuyos nombres y  
vecindad se estan por el momento han  
sido por mi autoridad levantados en can-  
tidad de 10. y cada uno por haberse  
presentado en esta villa de tránsito  
depravitos del correspondiente por parte, los  
cuales despues de haber presentado por

tra con pocas pruebas de este documento,  
se le ha permitido el documento de segu-  
ridad que habian suscritos

Cuyo incidente participo a V. corp  
arreglo a la primera en el art. 3.º del  
bando dictado por V. en 20. de Junio pto

Dios C. Villaf. 22. Julio 1810

P. D.

Sr. Com.º de G. y S. P. Castellon

Si se le entregase el portador  
bien para yr. a servicio de este ramo,  
por cuyo conducto podran llegar a  
no poder dho documentos con la pre-  
mura que se necesitan.

Dios C. Villaf. 23. Julio 1810

M. 7.

Sr. Gobernador Civil, de Castellon

Algunas Guardias Civiles y muy  
probablemente de los que componen el  
destacamento de Albaladejo, sin exhibir  
el correspondiente pasaporte ni menos con  
anuencia de mi autoridad, sustraen a  
la violencia bagajes de las marchas  
de este termino, semejante abuso.  
P. ademas de los perjuicios y vejamen-  
tos que la marabera sufre con tal

introduciendo cierta clase de abarcas a mi  
entender y se tratorna el orden en  
un negocio tan preferente que por sus  
circunstancias ha sido mas de una  
vez objeto de dictame reales y forma-  
lidades que especifico expedito y uniforme  
cumplim<sup>to</sup> y sobre todo G. S.

Tal es la conducta observada por  
ellos desde <sup>los</sup> cuando tan clara y preci-  
sa se estan mandando sus obligaciones y  
mas limitada sus exigencias.

Cuyo y convenio participo a V.  
para la resolucion que fuerd conveniente,  
por si fuere posible atajar en lo su-  
venio tales demoras.

Dio. D. Villaf. 23. Julio 1810.  
el 4.

Sr. Gobernador de esta Prov. Castellor

Desde el dia de hoy principio  
a ejecutarse la orden de V. respecto a  
la matita y primors que debe suprir  
el sujeto expedito por la G. S. en  
22. del actual con motivo de ser un  
prector del bando por V. dictado  
en 30. de Junio ultimo en art. 30.  
segun asi me lo previene V. en co-

manuaciones de igual fha al de la a-  
premió de Victoriano Rosell, habiendo  
este manifestado al episcopo la multa  
impuesta de los r. que se porbilidad  
y situacion de ninguna modo le permit-  
tían hacer efectiva otra cantidad, de-  
biendo por consig.<sup>o</sup> continuas en pre-  
sion en equivalencias y compensaciones  
del castigo pecuniario.

Haue como dos años que  
reside en esta poblacion con temporada  
de ausencia el citado Rosell, en cuyo  
período ha observado constantemente buena  
conduta moral y politica, siendo este  
el primer incidente coergu ha llama-  
do la atencion al mismo, el cual  
con motivo de ser hermano del Cura  
jano de esta Villa habitaba en su  
propia casa, pero habiendo aque-  
perdido el concepto y pertenecer ahora  
a la clase de demente esta vigilado y  
cuidado por el referido Victoriano Ro-  
sell, cuyo informe al juracion  
unicamente D. S. del qualto de su  
naturaleza, Existe en la prov.

de Valencia, entiendo que podriamos facilitar  
tarea acerca del grado y modo de  
vida del sujeto en cuestión, lo sin  
embargo, ~~disponer lo mas conforme de~~  
cuya indicacion, se usara bases el  
mejor uso; pues al exhibir el paraf.<sup>to</sup>  
conta por el mismo que este debe  
cuanto fue expedido por el Gobierno  
Civil de la prov.<sup>a</sup> en P. de Hércules  
pdo por termino de dos meses.

Cuyo antecedente G. S. me apre-  
suro elevar a conacim.<sup>to</sup> de V. cumpli-  
endo lo que V. tuvo a bien mandan-  
me en oficio del 22. que dejó ya  
hecho merito

Dios G. N. S. J. 24. Julio 1880.

Ed. Lb

Dr. Manuel Comit.<sup>o</sup> de Cabanes

Para a mi querido suplicante.  
facultado por el plenario de este vecindario  
p.<sup>o</sup> enantando de la cantidad que se  
resta abonar a estos vecinos por el  
servicio que prestaron en bajajida en  
1843. pagando a V. se comente la lista  
que se remite p.<sup>o</sup> liquidar de este modo

la cuenta con la exactitud que  
merece solo habiendo matius robustos y  
raron sabida podria llamarse las  
atenciones de la superioridad, como ha  
medido en el caso en cuestion, pero  
no siendo suficiente las gestiones prac-  
ticadas paraqu el encargo del sa-  
mo de bayage de eu costos, abo-  
nara quanto y religiam.<sup>to</sup> los adu-  
dos que tenia yud.<sup>to</sup> fue tanta indis-  
pensable el dar unepante yao y  
por el que v. ahora se cuenta  
con una fundam.<sup>to</sup> que yo tenia  
y<sup>o</sup> dos cuentas.

Dios C. Villaf. 21. Julio 1810

D. B.

Sr. Aldeas Comit.<sup>o</sup> de Castellon

Por mano de D. Miguel Pato  
Udador del presente se me entregados  
1789. \$ 3. ab. importe del tema tri-  
mestres conque contribuya este pueblo  
y<sup>o</sup> la manutencion de yao y  
yabo, de cuya cantidad, se servi-  
re v. facilitar el conyom.<sup>to</sup> unico

Dios C. Villaf. 21. Julio 1810.

Dr. Juez de 1.<sup>o</sup> inst.<sup>o</sup> del pto Castellón  
Con la debida diligencia, pongo  
a disposicion de V. el no espiciado  
Reporte producido por robo de un tale  
go de annos de la propiedad y mandado  
de Jose elpedaff de esta veuinda, el  
que de este incidente di cuenta a V.  
oportunam.<sup>te</sup> en 22. del actual, acome  
partido a un mismo tiempo la ma  
reja que lleva el estado agenor y el  
documento de viaje, conforme con  
al por menor en la causa, cuya  
custodia y conduccion se verifico a cargo  
del portador Juan. Bernabino y otros  
dos paisanos por auxiliares,

Dio C. Villaf. 21. Julio 1810.  
C. S.

Dr. Comision de O. y A. Castellón  
Por conducto del portador se  
servia V. remitir 200. pases de indio  
para llevar el servicio en este pueblo  
y proveer a sus necesidades de este  
indispensable documento

Dio C. Villaf. 26. Julio 1810.

Mr. Presid<sup>te</sup> del Comi<sup>o</sup> Prov.<sup>o</sup> Intellor.

Para a manos de V. para  
~~que se abra~~ las cuentas de propio de  
este pueblo, procedentes del año 1823.  
rojando a V. tenga a bien mandar  
el examen de la misma y su apro-  
bacion si lo mereciese, acerca de su  
estado y formacion que se halla en un  
todo conforme a la instruccion vigente

D<sup>o</sup> No. Millaf<sup>o</sup> D<sup>o</sup>. Julio 1824.

D. 26

Mr. Gobernador Civil de la Prov.<sup>o</sup> Intellor.

Consecuente a las ultimas dispo-  
siciones tomadas y mandadas observar por  
V. en favor de la propiedad, se ha con-  
tratado considerablem<sup>te</sup> la adquisicion de pa-  
rajotes y pane en este pueblo, y como  
quiera que ni el reglamento de policía  
de R. de Febrero de 1824. ni postero-  
res adiciones han fijado hasta abo-  
ra una regla invariable respecto a la  
edad en que es ya indispensable a todas  
personas la presentacion del correspond<sup>te</sup> do-  
cumento de propiedad, acordada V. a  
mi entera satisfaccion la uniformidad



que ha merecido un servicio tan importante  
y muy esencialmente sobre la indicada cir-  
cuñancia, que, con facilidad, podran sus-  
tenter disputas y divergencias, que determinad.  
de antemano estajeran males inconvenientes  
y proporcionar con certidumbre la ma-  
lidad que mucha necesidad ~~de~~, so-  
bre uno particular

Tal es la observacion G. S. q.  
me ha parecido oportuna hacer a V.  
por este paraf. en un voto G. S. re-  
sivas resolver lo mas conforme

Din. C. Villaf. 25. Julio 1810.

D. D.

Dr. Gobernador Civil, Castellon

Debebo a V. informada la adju-  
ta sabiduria en que interiny los vecinos  
de esta villa de ~~San~~ ~~Andres~~ ~~y~~ ~~Salvador~~ <sup>Public</sup>  
en reclamacion de uso y aprovecham.  
sobre servidumbres pecuarias

Din. C. Villaf. 25. Julio 1810

D. D.

Dr. Gobernador Civil, Castellon

Remito a V. una sabiduria informa-  
da a favor de Don Juan de  
esta vecindad para obtener de un

licencias de uso de armas y con facultad de sacar fueras el tiempo de vida mandado por la ley.

Dios R. Villaf. 27. Julio 1810  
D. H.

N. Gobernador Civil, de Castellón  
Constituido en la Sala Capitular  
de esta Villa

N. Gobernador Civil, Castellón  
Remito a v. de V. la adjunta co-  
ntinua con evacuacion del informe  
p.<sup>o</sup> que V. e. sirvió comisionario  
en providencia de V. del acta, cuyo  
documento devuelvo a V. integro y ori-  
ginal, para los efectos que hubiere  
lugar y jure que V. conforme a equidad  
D. H.

N. Gobernador Civil, de la Prov.<sup>a</sup> Castellón

Segun esta poblacion disputada de  
las maras perfecta tranquilidad, tanto el caso  
del pueblo, como el auto dictado de mi  
sucesor, donde solo reyna el mas acuidado  
temor y profundo sosiego.

Dios R. Villaf. 27. Julio 1810  
D. H.

Dr. Melchor Comulid. de Castellón

Las enfermedades mas comunes q.  
han aparecido en este pueblo, durante los ult.  
tiempos quince del presente, son: come-  
nencia de primera dentición en los  
niños, con motivo de la calor & estacion;  
y algunas catenturas inflamatorias en  
las piernas de los niños, segun el juicio  
formado por los facultativos

Dios. B. N. 29 Julio 1810

D. B.

Dr. Gobernador Civil, Castellón

Compa. - disposiciones de V. E. e  
juntas segun: que acabo de instruir en  
credito del contenido de la comunicacion  
que apercio al punto del mismo y  
cumplim<sup>to</sup> de lo prevenido por V. E. en  
prevencion de V. E. de lo consiguiente.

Dios. B. N. 30 Julio 1810

D. B.

Dr. Comision de el Ponto Castellón

Ex. Dn. de el estado mensual en  
respuesta a Julio unido de la. quia.  
expedida en este pueblo, durante aquel  
periodo

Dios. B. N. 1.º Agosto 1810

Sr. Jefe de 1.<sup>o</sup> Int.<sup>o</sup> Castellón

Señalado los citados de multa  
impuestas y cobradas por mi autoridad,  
durante el mes de Julio pp.<sup>do</sup> a los  
contraventores de las disposiciones del  
Código penal en su libro de falta

Dios Co. Villaf.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> Agosto 1850

B. Lb

Sr. Jefe de Contrib.<sup>o</sup> Castellón

Acompaño el estado demostativo  
de multa impuesta por mi autoridad  
cuyo importe se ha constituido en el  
papel creado al efecto, con providencia  
del pasado mes de Julio

Dios Co. Villaf.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> Agosto 1850

B. Lb

Sr. Gob.<sup>o</sup> Civil de la Prov.<sup>o</sup> Castellón

Por el correo de hoy han llegado  
a mis manos los dos ejemplares impu-  
tos de que he hablado en el oficio de C. ad-  
judicada fechado en 29 de Julio pp.<sup>do</sup> para ex-  
cumplir de cuanto se dispone a este  
fin de 10. del mismo

Dios Co. Villaf.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> Agosto 1850

Sr. Comisario de Montes, Castellón  
De las propiedades de Tomas  
Pereux y Domingo Garijo, ambos de  
esta veindad, ha de practicar un  
corte y sale de troncos de cañero  
fuecidos y la continuación de brand,  
y en este atencion, solicitar lo uni-  
mos de la autoridad de U. el permiso  
necesario y facilitar en consecuencia  
la concesion. quise a favor de A-  
gustín Olovar del Gran de Sal-  
yase conducir aquel elijo que pueda  
conducirse en 11. quintales de peso  
conducido en 28. carretados

Lo que comunico a U. yase que  
en su brite se sigue condeudo

Dias 6. de Mayo 1.º de Mayo 1830.  
D. H.

Sr. Gobernador y Comand. Genl. Castellón  
Continuas en unida esta poblacion  
y se termino gozando completamente de  
tranquilidad y profundo sosiego.

Dias 6. de Mayo 1.º de Mayo 1830  
D. H.

Dr. Comisario de P. y S. P. Castellón

Amo y V. mandos sean entre  
gdo al portador del presente devuelto  
para llevar este servicio con  
la oportunidad y puntualidad que exige  
la naturaleza del mismo

Dio D. Villaf. L. Agosto 1840.

D. H.

Dr. Gobernador Civil Castellón

ningunos productos han ingresado  
en la depositaria creada por la Junta  
municipal de Desamortizaciones para atender  
en su caso a las obligaciones  
de esta piadosa fundación, este estado  
D. P. indudablemente sera el mismo  
de los meses anteriores quinquenales, en  
las opciones practicadas por la Junta  
haci de sus numerarios. infanteros,  
y no es extraño D. P. pues, que estos  
moradores diarios. estan emigrando  
en busca de sus mejores atributos.

tal es el aparato que ofrece la  
prestacion de la última quincena de  
Julio pasado

Dio D. Villaf. L. Agosto 1840.

N. Gobernador Curiq de Castellon,

El cuerpo municipal que tengo la honra de dirigir en senor que ha celebrado en esta plaza entre otros particulares la ciudad por absoluta conformidad proveer los intereses de otras corporaciones que se hallaban vacantes por dimision de su ultimo obtentor, en la persona de D. Juan de Arce, que de ser nombrado otro distinto acordaba entonces, cuyo cargo ejercio ya en los ultimos dos años con suma probidad y suficiencia

Cuya determinacion participo a V. para en efecto conig. y cumplimiento de las leyes en esta parte.

Dios lo. Villaf. 4. Agosto 1860.  
D. H.

N. Admon de contrib. directa, Castellon

Diosa alparca de este domicilio y villa de Armon Garcia, otro de los indios de esta comarca en la elpaticidad de este pueblo por el oficio de Alparca que profesaba, se ha presentado a mi autoridad, a manifestarme la muerte de su consorte y cuando por conig. la industria de aquel, pretendo sea excludido de la contrib. a que estaba sujeto. por el consorte conig.

Cuya circunstancia tratada a concurrencia de  
la D<sup>ca</sup> de un cargo con arreglo al art.  
20. de la ley.

Dios R. Villaf. 4. Agosto 1870.  
D. M.

Mr. Juan de P. Ynt<sup>a</sup> de Castellon

Consecuente a la comunicacion de  
V. que acabo de recibir fechada ayer p.<sup>a</sup>  
la comunicacion en su Juzgado de  
D. Luis el Pater a int<sup>a</sup> de D. Nuncio  
Como para abrar juicio sobre el  
proximo sueldo y del actual, de la  
diligencia practicada hasta ahora en  
favor del estado para sea notificado a  
tenores de lo prevenido por V. unta q.  
se halla actualmente en el Capital,  
cuyo apuro se ignora cuando ha de  
efectuarse.

Cuya circunstancia me agruase per  
tenciar a V. por si conviene proce-  
zar el desplazamiento o bien no hacer  
nada que pare de su digno grado

Dios R. Villaf. 6. Agosto 1870  
D. M.



Sr. Gobernador Civil, Castellón

Yeluy a V. las relaciones de alta  
y baja censada en los establecimientos  
de instrucción primaria de ambos sexos  
de esta villa en el mes de Julio  
venado

Dios D. Millaf: 7. Agosto 1880.  
D. D.

Sr. Abogado de esta Castellón

Adjunto la manifestación hecha  
por Esteban Nolas, vecino de este pueblo  
para su matriculación en el número, como  
testante de ganado de corderos por un  
tercetero que intentas deducir a cargo  
industrial; y siendo conforme su pretensión  
se van a librar a favor del interesado el  
certificado de inscripción que se otorga con  
la sujeción que fuere susceptible.

Dios D. Millaf: 7. Agosto 1880.  
D. D.

Sr. Alcalde Cont. de Almor

Siendo ya vencido el tercer trimestre  
para que los contribuyentes hagan efectivos

en mandamos sus deudoritos, y como a  
pasearse sin haber cumplido tan sagrada  
obligacion muchos vecinos de esta en con-  
cepto de Teniente, preciso es cumpli-  
rar la cooperacion de V. como lo es  
para conseguir el mejor resultado, a cuyo  
fin se mandan V. prevenga por medio de  
baridos o otros deudores que se tratan  
el dia quince del actual no se pre-  
sente en esta y dejen solventes sus  
deudas, sin oponer otro motivo, y como  
no siendo ya acreedores a consideracion  
alguna, sean apremiados con todo el  
rigor que permitan la Intendencia.

Dios V. V. V. 11. Agosto 1850.

D. H.

Sr. Gobernador Civil de Castilla,

En el dia de hoy ingresó en el  
Ayuntamiento en representacion la cantidad de  
8620. rs. a cuenta de los varios ramos  
de contribucion corriente por el tercer  
trimestre del año actual, según se expone  
en el presente en la presente a punto  
Dios V. V. V. 12. Agosto 1850.

Al Gobernador Civil de Castellón

Esta población y su distrito ter-  
mino continuos disfrutando de tranquili-  
dad, sin esperanzas de que se esta pro-  
tendría por ningún concepto.

Villaf. 12. Agosto 1850.

B. H.

Al Gobernador Civil - Castellón

Remito de nuevo a V. el as-  
pirante de propuesta instruido por este  
Ayuntamiento para cubrir el defecto mu-  
nicipal de gastos en el año corriente,  
verificado en la forma que V. a.  
ha dignado presenciar

Cuyo texto cumpliero V. S. ocurra  
contra mi voluntad y deseo, pero en  
cargado de su punto dejaba el oficio  
a cuyo cuidado se hallaba entonces  
este y otros negocios, permitiendo su au-  
tencia este retardado

Días de Villaf. 11. Agosto 1850

B. H.

Al Señor de Contrab. de Intero Castellón

Por el correo de este día voy a un

mandó el Real decreto de 1.<sup>o</sup> de Julio  
pasado, reformando y modificando el mismo  
la formación de el Establecimiento y reparte  
mientos de Contribuciones Industriales que  
han de funcionar en el primer año 1851  
con arreglo a las innovaciones que se  
han introducido y que para la mejor  
ejecución se incluyó por la adición  
de su cargo el conveniente juicio  
de condiciones fecho en 9. del ac  
tual, pero como del examen que acabo  
de hacer he notado diferencia entre  
el art. 16. de la nueva ley y la 1.<sup>a</sup>  
prevención de la circular que conie  
rúnda para la presente hacer presente  
esta observación

Dion. L. Villaf. 12. Agosto 1850  
D. H.

A. Alaraz Contabil.<sup>te</sup> de Cantaleros

Para a manos de V. los estados financia  
les de Cepales y Caba que proceden  
de esta Villa por los meses de Mayo,  
Junio y Julio incluídos, segun el giro  
en otros tiempos han tomado tales artículos  
Dion. L. Villaf. 13. Agosto 1850.

Sr. Alcalde Contador de Castellón

Durante la quincena que acaba de  
expirar del presente mes las enferme-  
das que en este pueblo han regnado, a  
juicio del facultativo encargado, consisten  
en amebomas y catarras inflamato-  
rias

Dios C. V. V. 14. Agosto 1880  
D. L.

Sr. Jun de 1.<sup>a</sup> Inst. de Castellón

La circunstancia de haber recibido  
por dos veces ya noticias que proceden  
del Juzgado del digno cargo de V., como  
el adjunto deya dicho, por conducto del con-  
sejo, variando la practica establecida de  
enviarse y devolveme aquellos a la mano  
por tramite de just.<sup>a</sup> aliviando de este  
modo el gravamen que a los propios  
o fondos comunes municipales se continua-  
cion, me ha hecho concebir la idea y pro-  
ponerme el sistema que suelo de acudir  
a la autoridad de V. como lo verifico  
ya que se buena intervencion en esta  
parte, y sin embargo V. a todos los  
retornar, que vale en los casos de un

gente unidad, u cuando los negocios por  
la via acostumbrada porque demandar de  
no las mas veces preferida por la utilidad  
proporcionada la ejecucion de gastos por otro  
concepto; sin embargo, de esta indicacion  
sustentada, para V. hacer el mejor uso, se  
que su alta penetracion, pero, sin dejar  
de hacer a V. presente, que tan solo  
se ordena del correo y por cuyo conducto  
se recibier los asuntos que se dirigen en  
la Union de D. Ramon Castro

Villaf: 16. Agosto 1850  
D. H.

A. Donor de directos, Castellon

Quelgo en la instancia adicional  
adjuntas las declaraciones hechas por los inter-  
esados que la motivan, con distinto con-  
cepto a fin de que, la Dnora de su  
cargo con presuncion de esta naturaleza  
se sirva mandada hacer las correspon-  
dientes aboraciones de registro

Con lo que dijo encripta la  
ejecucion de V. en comunicacion  
del th. del actual

Dios C. Villaf: 17. Agosto 1850  
D. H.

Sr. Gobernador de la Prov.<sup>a</sup> Castellón

Con el gusto de llegar a mis manos  
la comunicación atenta de V. del 16.  
del corriente en que se acompañaban  
las listas de electores peticionadas por Di-  
putados a Cortes del distrito que forma  
parte este pueblo, quedo cumplimentado  
to acordado por V. en todas sus partes.  
y en que resta los efectos previstos en la ley.  
Dn. C. Villaf.<sup>a</sup> 18. Agosto 1800.  
D. L.

Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> Inst.<sup>a</sup> Castellón

Como de las diligenc.<sup>as</sup> practicadas en  
bureas de despacho y en estado de exa-  
minación a que se refiere la comunica-  
ción de V. de 16. del actual acordan-  
do el cumplimiento de aquel, no heya po-  
dido ser posible el cumplimiento del mismo  
en esta Auz, he requerido al Alcalde  
del año último a quien se encargó este  
cometido y por cuyo razon debiera cono-  
cer con bastante evidencia, remita  
hebra manifestado otro Sr. que el despa-  
cho de que se trata se retornó síle  
excedido a mediados de Diciembre.

del año anterior; por lo tanto, y  
paraguá de estas indagaciones, se res-  
olvió resolver lo más conforme, me a  
preuro participar a V. tales noticias  
creyendo haber cumplido por mi parte  
ahora.

Dios C. M. Jaf. 17. Agosto 1850.  
D. H.

Sr. Gobernador y Comand. <sup>te</sup> Gral, Cantón  
Esta población y su anexo  
de matada porique, en el mejor es-  
tado de bonanza, disfrutando perfecta-  
mente de la calma de paz y  
sereno por tanto tiempo ya conseguido  
Dios C. M. Jaf. 19. Agosto 1850.  
D. H.

Sr. Gobernador Civil, Cantón  
Quitarle cuanto esfuerzo se intentare  
y practicar por las Junta municipal  
de Beneficencia y 2.º allegar recursos por  
otro método no opere tales trabajos  
que el comprometido de quedar redu-  
cidos a la nada, como ha sucedido  
en la primer quincena del presente.



que acaba de espirar.

Dios D. Villaf. 19. Agosto 1886.

B. D.

Sr. Jefe de Abogados de Abogados

Muy Sr. D. V. con gusto recibo de usted  
Villaf. o quien manda V. comparecer y  
cumplir la declaracion que el mismo  
tengo presentada, o que se supiera la comu-  
nicacion de V. fechada en 20. del  
actual mes, que dicho pariente se  
encuentra actualmente enfermo y por  
cuyo motivo imposibilidad para reali-  
zar la comparencia en ese punto

Dios D. Villaf. 22. Agosto 1886  
en 20. de agosto ante y oficio del Jefe de  
B. D.

Sr. Jefe de 1.ª Inst. del punto Cart.

Con mas diligencia que se  
haya hecho hasta conseguir la adquisi-  
cion de dos ejemplares del Código pe-  
nal actualmente reformado no ha  
sido posible el proveer de la  
edicion corregida a que se refiere y  
previene la comunicacion de V.

del 16. de los actuales, sin embargo,  
por todo lo que en esta del presente  
me indubablemente quedara en mis  
manos y el del Judio del Ayuntamiento  
los referidos libros para  
lo qual se tomara las mayores  
precauciones fiando el embargo a  
personas domiciliadas en Valencia

Dios C. N. de J. 23. Agosto 1810  
N. 16

N. Gobernador Cívico, Castellón

En este día y por conducto  
del portador representante de este  
Ayuntamiento se hará entrega en la  
Deponitane de fondos de la prov. la  
cantidad de 24. 8. 6. rs. setos q.  
deuda esta municipalidad por el  
concepto de 20. p. 100 de prop. dep.  
del presente.

Dios C. N. de J. 24. Agosto 1810  
N. 16

N. Comisario de Abastos y C. Castellón  
Por el Mayor de la presente  
comunicacion se avisare o mandare

sea entregado al mismo Cuarenta que  
para la conduccion de misma y carbos  
de cuyo documento u sea de proveo los  
portadores de cuyos artículos a fin  
de tener debida<sup>te</sup> este servicio, uni  
viendo V. en el auto los B. S. B. S. S.  
a que asciende el valor de aquellas  
Dios B. Villaf. 24. Agosto 1880  
D. B

Al J. C. Primito Guardia <sup>te</sup> asist<sup>te</sup> del Reg. <sup>te</sup> J. J.  
de Jorics N.º 9. N.º 10. Castellon.

~~Al Sr. Primito Guardia~~ asist<sup>te</sup> de  
los individuos que componen el Excmo.  
de su digno mando en el día de hoy  
ha verificado en esta villa su presen  
tacion y queda por consue<sup>to</sup> en mi di  
sposicion enter de su su permanencia.

Lo que particijo a V. en consue<sup>to</sup>  
de lo prevenido por las Instrucciones vig.  
Dios B. Villaf. 25. Agosto 1880  
D. B

Sr. Alcalde de Castellon.

Consejo a disposicion de V. por  
trámites de just. las personas continen  
das al margen naturales de esta  
Ciudad, vecinanos e hijos de Parroquias

Después de tenerse Ramos, los quales  
han sido detenidos <sup>afuera</sup> en este termino  
por sin la provisto del conyunctivo  
documento de C. y S. P. y solo  
con objeto de dirigirse á personas de  
texas para obrada y <sup>2</sup> deducen al  
trabajo y que apear noticia que  
he podido adquirir no observan los  
mejor conductos los citados sujetos, o  
en vista de ellos, y siendo facil  
proporcionarse y hasta procurarse de  
las circunstancias que en ellos con-  
currer para tomar una resolucion  
suficiente a la repetición de estos  
actos.

Dios A. Villafranca 28 Agosto 1838  
D. A.

Sr. Gobernador Civit Castellon

Sea una de las personas con  
citas en este pueblo con el nombre de  
Jose Vall, varón M. S. por la que  
no me es posible desde luego facilitar  
los datos que son convenientes con

referencia al contenido del fin atento  
de V. puntado en D. de las otras, sin  
embargo, los vejitos que existen fuera  
de esta Villa, según los datos que en  
tan corto tiempo me ha proporcionado:  
uno de ellos pertenece al espíritu, otro  
salvo a la expedición deiega con moti-  
vo de la mucha necesidad de este occi-  
dente y por fin otro perjudicado o  
con caracteres de imbecilidad o simplez,  
según los pueblos concernidos poniéndolo  
o de otra manera, análogo.

Todo con la D. de las 4. P.  
conque punto ilustrar las prevenciones y  
D. ha tenido a bien dirigirlas.

D. B. Villa, 25. Ag. 1830.  
D. B. 26

Dr. Gobernador Civil, Castellón

La reclamación dirigida al Sr.  
Alcalde <sup>de Cabanes</sup> de la que oportunamente de V.  
cuenta con suficiente materia de apoyo,  
que objeto de rápida terminación tan  
bueno como V. interviene en la cuestión  
a que se alude ahora, pero no en dar  
al Sr. Alcalde de Cabanes una prueba

inmensable de mi querido pueblo, resultando incontinente la cantidad que se no  
taba de falta y por la que a pro  
puso mi petición a tenor de la  
lista que remití al intento con la  
abrevacion necesaria que fue preciso  
proponer en virtud de la informacion  
conque yo me trataba de hacer las  
liquidaciones de bagajes, cuyo servicio  
presto este pueblo el pasado año 1818.

Lo que me agrada decir a  
conocimiento de V. concerniente a la co  
municacion del D. del actual, que  
dando por consig.<sup>to</sup> concluido el asunto  
y de comun acuerdo.

Dios C. Villaf. 21. Agosto 1818  
B. N.

Sr. Gobernador y Comand.<sup>te</sup> Genl. Castellon  
Continuas gozando la una o completa  
tranquilidad este pueblo y un tanto tan  
raro, sin ayunarse de varios de estado.

Dios C. Villaf. 26. Agosto 1818.  
B. N.

Sr. Jueces electores Abasco

La ejecución de cuanto V. encarga en comunicacion que me ha de recibir fecha a ayer, he tomado las mejores disposiciones para que a la mayor brevedad sea presentado en esta ciudad el Sr. Manuel Hernandez, que se halla ya en estado de convalecencia.

Diciembre 22 de 1810

B. H.

Sr. Gobernador Civil de Castellon

En el día de ayer fuere de tener en este termino dos hermanos llamados Pascual y Eugenio Pons y Ramos, que han manifestado un natural y venido de esta Ciudad, los cuales no llevaban mas objetos que entregarse a la vagancia, yendo de una desprovisto de documento de seguridad, por lo tanto V. S., con este fin los he remitido al Sr. Alcalde de esta Capital en custodia de ellos por trámites de just. a fin de que se proceda contra los mismos

segun fueren acreedores, coitando al  
propio tiempo la repetición de estos ac-  
tos, pues de la noticia adquirida  
no abrenos aquellos bienes, con esta  
para de un de sobrada edad para de  
dicarse al trabajo

Y lo participo a V. a los efectos  
mandados observar.

Don B. Villaf. es. Agosto 1880  
D. N.

Don Juan de 1.º Inst. del 1.º Cantón

En este día llegó a mi mano  
el despacho número 10. de este  
reparte al grupo de costas de Ager-  
tia y Batentín Castillo de esta villa  
dada por la causa seguida contra los  
mismos sobre punto de anytuna,  
cuya diligencia, conforme procedo  
quiere sean evacuadas oportunamente.

Don B. Villaf. 26. Agosto 1880  
D. N.

Don Manuel de elonguema y Batibellas

Señor D. mandas fijar el  
adjunto anuncio en el parage publico u  
contiguado a un caso Villaf, anunciando



al vecindario se contentó por medio  
de pezones paraqñ llegando a concuim.<sup>to</sup>  
de los quados quedax tomar parte  
en la tentación, se disp. profijid<sup>o</sup>

ofrecio a V. mi cooperacion, siem  
pre a fuer requirido en cosas analogas  
Villaf. 27. Agosto 1810.  
D. H.

Sr. Alcalde Cont.<sup>e</sup> de Castellon  
Muelgo los estados triennales  
de Censos y Censos habidos en este  
pueblo durante los triennios que prin  
cipiaron en 1.<sup>o</sup> Feb.<sup>o</sup> del año ultimo  
y siguiente que termino en 30. de  
Abril pasado.

Dios C. Villaf. 1.<sup>o</sup> Feb. 1810  
D. H.

Sr. Alcalde Cont.<sup>e</sup> de Castellon.

Las enfermedades que comunmente  
se han observado en este pueblo, durante  
la atencion quince del presente mes que  
son induida a Catarrhos gastrical  
y Diarreas.

Dios C. Villaf. 29. Ag.<sup>to</sup> 1810.  
D. H.

Sr. Comandante de Puente, Castellón.

Muelugo a V. el estado de mon-  
tarios del país me de objeto es  
que se relacionen las quie-  
cuidadas en aquel periodo con todos los por  
menores que exige la continuación  
del ramo vizcaya

Dios B. Villaf. 1.º Set. 1850  
D. L.

Sr. Comandante Gab. Castellón

Acordando e-  
vistas con el a Agosto último  
en crédito de la prima que disfruta  
el individuo de la reserva por allí  
rallar primaria con la Cruz de el. 7.  
L.

Dios B. Villaf. 1.º Set. 1850. - D. L.

Sr. Gab. y Comandante Gab. Castellón

Continúa sin novedad esta pobla-  
ción y su término, requiriendo la ex-  
sola paz y tranquilidad la ma-  
joría en todos conceptos

Dios B. Villaf. 2.º Set. 1850  
D. L.

Dr. Juez de 1.<sup>o</sup> Inst.<sup>o</sup> del Castellón  
Muyto a V. los estados de multa  
tas impuestas y cobradas, durante el  
período mes de agosto, con perjuicio al  
Codigo penal que se ha retirado.  
reformado.

Dir. B. Villos. 2. Set. 1880. = B. H.

Dr. Juez de 1.<sup>o</sup> Inst.<sup>o</sup> Castellón

Las mujeres y en el del  
Auditor de este Ayuntamiento obra ya  
los ejemplares autentico del Codigo  
penal reformado, cuya edicion sea  
precisamente oficial o de la co-  
pieda por el Gob.<sup>o</sup> de S. M.

Dir. B. Villos. 2. Set. 1880  
P. H.

Dr. Jefe de instrucción, Castellón

Remito a V. el estado de con-  
tabilidad de la multa impuesta y  
hecho efectiva en el periodo mes de  
agosto que han sido retirados de  
papel equivalente creado al instante.

Dir. B. Villos. 2. Set. 1880  
P. H.

Mr. Comisario de Abastos Castellón

Adjunto son todas las guías expedidas en el presente año que tenía depositadas como cumplidas, cuyo n.º que consta de 41. es muy reducido comparado con el de depósitos, conforme las otras remitiendo seras remitida a poder de V. por un dho de estos documentos se han perdido en yoda de los llevados una vez efectuada la conducción, por afuera inconvenciente la molestia de estos papeles y hasta extravíos a los mismos interesados, con motivo de ser los más elaroberos que habitan a dos y tres horas de pueblo, se les obliga a tener de intento el viaje, sin una objeto que la permitación de la guía, si bien con la seguridad de no hacer uso de ellas luego de caducado el documento.

A los 6. de Mayo de 1870.

Dr. Gobernador Civil, Castellón.

Caro á mano de V. copia íntegra del Inventario hecho por este Ayuntamiento de las fincas rústicas y Urbanas que habitualmente poseen los vecinos de estas Villas, todo en cumplimiento y sujeción de la Real orden de 13. Julio último.

Dios V. V. M. de P. A. N. de V. S. de V. S.

B. H.

Dr. Gobernador Civil, Castellón.

Durante la última quincena de Agosto pasado ninguno de los habitantes de este pueblo, como producto ó resultado de la producción hecha en aquel periodo por la junta municipal de beneficencia, cual otro de los ciudadanos más favorecidos en el establecimiento que se han abierto; es tal la miseria y abastamiento de este individuo que lejos de hacer el uso de los recursos ó de disponer de ellos en favor de su familia completa en tiempo del preciso alimento, se vea de verse en necesidad en otro caso, en términos

niños y S. que reducidos a la unidad por  
permanente que se intentó por la reu-  
nion de niños, sera escusa a mi en-  
tendido H. S. e continuas motivando la  
atencion de V. con esta clase de  
partes que no es posible por otras  
razones, V. sin embargo podria adop-  
tar lo mas confuso y que fuere  
de su digno grado.

Don D. M. Laf. L. Set. 1840  
D. L.

Sr. D. J. de 10. Qu. Castellon

Para instruir cierta diligencia  
y continuar otra en papel de oficio,  
en varios de haberse ya agotado el  
numero de pliegos que V. me remitio  
en parte del primer tomo hecho para el  
comunicacion de este pueblo; se servira V.  
mandar sea entregados al portador  
100. pliegos mas que se considerara su  
fuerza hasta conclusion de otro.  
Don D. M. Laf. 6. Set. 1840.  
D. L.

Sr. Juez de N.º Inst.º Castellón

Con motivo de haberme re-  
citantam<sup>te</sup> averte el Sr. Fiscal de  
y Pinar con su conorte y parte  
la semana entera no se proba  
de que separe a esta, no podrá  
hasta entonces tener lugar la  
comparencia de aquel en el Juicio  
segun se quedo prevenido en auto  
del día tres, quedand. por igual  
causa suspendido el embargo acordado  
en la misma providencia contra el  
referido Urbasa y Pinar.

Dios C. N.º Inst.º 7. de Mayo 1880

D. L.

Sr. Gob.º Civil de la Prov.º Castellón.

Para a mano de V.º los Diputados  
suavios con objeto M.º J. de que se  
diferenza por V.º lo conveniente para  
la insercion de ambos decretos en el  
periódico oficial con la brevedad que  
exija el caso y puese susceptible de  
plazo de la ante-mentionada de V.º

Dios C. N.º Inst.º 8. de Mayo 1880

D. L.

Sr. Gob<sup>o</sup> y Comand.<sup>te</sup> Crab, Castellor

Continúa este pueblo y término  
disputando de profunda tranquilidad por  
todos conceptos y sin que se vea de alterarse  
tan satisfactorio estado.

Dios C. Villaf. 9. Set. 1850.

D. Lb.

En P. de Set. se ofreció al Sr. Juez, se  
peduciendo a continúo de esta comu-  
nicación, remitidas a disp. y sobre la  
causa de Manuel Esparrá y demás

Sr. Gobernador Civil, Castellor

Dejados con los citados o título  
de alta y baja curada en los  
Establecim.<sup>os</sup> públicos de <sup>hust.</sup> <sup>juic.</sup> <sup>priv.</sup>  
de esta población, durante el juro.  
ma de Agosto.

Dios C. Villaf. 9. Set. 1850.

D. Lb.

Sr. Gobernador Civil de la Prov. Castellor

Con superior a lo dispuesto <sup>el art. 109</sup> en <sup>109</sup>  
Real Orden de 18 de Mayo del juro. <sup>109</sup>  
1848. y atento al propio término a la  
provisión datada por la <sup>109</sup>



de Mudicuta, aportada y circulada  
por V. en So. de Agosto pasado, este  
cuerpo municipal viendo en esta parte  
con un doble numero de usuarios  
contribuyentes ha acordado como me-  
dio preferente y copulativo, cubrir  
el cuyo de Comunas en el pro no  
1814 por demanda ocasion languido  
en el medio hasta ahora adoptado en  
consideracion a las circunstancias espe-  
ciales que reunen esta localidad y  
con el doble objeto de aliviar a  
la clase menesterosa de que tanto  
abunda esta poblacion

Cuyo resultado me aparece  
claro e conocimiento de V. para  
los efectos mandados abrevios y tan  
bien y oportunos a un tiempo  
cuanto es conveniente y relativo

Dios 16 Nov. 12 Set. 1810  
B. Lb

Dr. Alcalde Constit. de Castellon

Las enfermedades que van su-  
nado con frecuencia en este pueblo, duran-  
te la primera quincena del presente

una se induian a Criguella y  
Diana, segun el juicio facultativo.

Dios V. Millaf. 11. Set. 1860.

D. N.

Sr. Gobernador Civico, Castellon

Suplico sea novedad esta pobla-  
cion y su parte termino disfrutando  
completamente de profunda tranquili-  
dad en todos sentidos.

Dios V. Millaf. 17. Set. 1860.

D. N.

Sr. Duques de Medinilla Castellon

Permito a V. certificacion en cre-  
dito de haberse publicado en este pueblo la  
Real orden de 8. de Agosto pasado circulada  
por la Comision de su cargo en 1.º de  
Set. ultimo, conforme lo prevenido al final  
de la misma.

Dios V. Millaf. 18. Set. 1860.

D. N.

Sr. Comand. de la Ciudad de Castellon

Los apitos contenidos al margen  
contra quien V. dirige aprehensio-  
es raras de no haberse presentados  
a la primera invitacion en la Aduca

de ese Ayuntamiento. y <sup>2</sup> dar explicación  
suficiente a los señores de los bienes inmuebles  
que poseen en esa jurisdicción,  
resoltes que requeridos los mismos se  
cumplian. de lo dispuesto por V. en co-  
municación ayan, manifestaron los in-  
teresados que a su tiempo cumplieron  
cuanto les incumbía sobre el particu-  
lar; cuyas relaciones fueron instruí-  
das entonces por D. Milares, y  
otro de los Alcaldes de esta de-  
pendencia.

Y lo comunico a V. p.<sup>o</sup> en sa-  
tisfacción y demás efectos.

Dios D. Milares 19. Set. 1810.

D. M.

Sr. Fer.<sup>o</sup> C. Cap. del C. de R. Castellón  
Acordamos a V. int.<sup>o</sup> que di-  
rige al Sr. Cap.<sup>o</sup> Cap. de esta  
Reyna el Partido destinado a la re-  
serva de este partido judicial Sr.  
Milla y Alcaide, solicitando concurra  
para permanecer en la Ciudad de V.  
que, que hallándose parte de su...

para su sostenimiento le puse a disposición  
varios puntos e indemnizaciones. Adquirí  
así con su trabajo la mantención  
interior, conservando la actual situación.

Lo que comunico a V. con el  
fin de que con presencia de estos an-  
tecedentes se sirva transmitir a S. E.  
la solicitud adjunta.

Dios & Villegas. 19. Set. 1850.

D. D.

Sr. Gobernador y Comand. Genl. Bartolomé

Continuo gozando esta Villa y  
su vasto término de la mayor tranquilidad  
en todos sentidos, en cuyo satisfactorio  
estado fundadamente proseguiré en lo  
sucesivo.

Dios & Villegas. 23. Set. 1850.

D. D.

Son Gobernador Civil de Partellón  
Se extiende en este distrito municipal  
ninguna clase de moneda en cumplimiento  
de lo prevenido por S. J. en las ordenanzas de este  
término fechada en 21. del actual año 1850.

presuras allivas a consumiento de U.S.  
esta circunstancia para los efectos indicados,  
y que puedan convenir a tan importante  
servicio.

Dios Ha Villafamé 26 Febr 1790,

M H

A los Alcaldes del margen

Por medio de bando publico o en la for-  
ma que fuere practica y costumbre en  
su pueblo se servira V. hacer saber a sus  
Administradores que posean en este termino  
municipal bienes inmuebles, Cultivos y  
ganaderia se presenten por si o persona  
que le represente suficientemente en  
la secretaria de este ayuntamiento dentro  
el plazo de ocho dias a la <sup>en</sup> que se reciba  
la presente circular a dar explicacion  
necesaria acerca de tal finca que dista  
ten bajo cualquier nombre con apesenti-  
miento de que no verificandolo quedaran  
sujetos a tal consecuencia que resultara  
sin perjuicio de aplicarse a los mismos tal

pinas autorizadas por las instrucciones di-  
gentes. Ofrezco al. mi cooperacion siem-  
pre que fuere a ello requerido.

Dios que así me lo Villafranca 26  
Setbre 1840,

Jos Juan de 1.<sup>a</sup> Instancia del partido de  
Castellón

Por suplica de Puerto de Algarroba y ma-  
la conducta he principiado esta fecha causa  
criminal de oficio contra Jose Monsard y  
Maimunda Toma, ambos vecinos de Utiel  
y pendiente actualmente en esta

y lo comunico al. interes y trabajo la  
diligencia correspondiente en averiguacion  
del otro las que ponde a disposicion del.  
en union de los que resultan por, ya como  
autores ya como complicados.

Dios que así me lo Villafranca 26,  
Setbre 1840. J. Gob. y Comand. Nat. Castellón

sin novedad porique esta poblacion y sus  
terminos disputados la mayor tranquilidad en  
todas sus partes. Dios lo. Villaf. de. Ar. 1840

Dr. Gobernador Civil, Cantabria

Otra de las obras, que mereció con  
cesion en 10. de Mayo del pasado año 78  
de mas coste y dificultad en su reali-  
zacion, era la refundicion de dos can-  
yanas, trabaja que se halla ya ex-  
ecutado conyctam.<sup>te</sup>, asi como aprouta-  
dos los materiales necesarios para re-  
parar la Torre o muralla ~~de ella~~  
de esta Yglesia que se llamaba con  
preferencia reconyccion, las restantes  
operaciones por su naturaleza, exijian  
prestar mayor atencion, sin embargo,  
D. S. no se pueden de otra tales ob-  
jetos hasta conseguir su total termi-  
nacion, que indubiam.<sup>te</sup> se hubieran  
ya conseguido a no haberse opuesto la  
dura temperatura que hasta de ahora  
se ha experimentado, circunstancia que  
impedia la elaboracion de tejidos, la-  
drillos y demas proyectos, asi como  
el permitir muy costosa las excava-  
ciones para remover tierras y  
abrir cimientos, y lo mas resistente  
D. S. que habiendo proporcionado otra  
causa una abundante neivacion.

+ 201

se aqui la tentitud conque se  
recorren los inquietos y para atraer  
a los gastos y presupuesto, como indijia  
a pesar de ello G. S., decidido a que se  
lleve a cabo semejante empresa, con la  
rapidez que suelo, no descansa ni  
obstante medio expediente para su  
bajo

Lo que me agrada de ver a la conser-  
vacion de V. con respecto a la molu-  
cion que V. se digna dirigirme en  
26. del actual

Dios N. Villaf. 29. Set. 1830.

Miguel Dodon

P. Marz de los Yndos del yto, Castellano  
Para an mi parte el oficio  
que V. se sirve dirigirme en 26. del  
actual que se da cuenta ptes, sobre  
el punto de dos res de ganado lanar  
de la propiedad de Manuel Marz, me  
sobre del otro non de este termino, que  
dando enterado de la providencia que con-  
tiene para su apertura muy.  
Dios N. Villaf. 29. Set. 1830



Pr. Juez de 1.<sup>o</sup> Inst. Castellón

Dada las tres horas de la tarde se hoy se sido avisado por el alarabero Fayun ellobur que sobre las 10. de esta mañana habies jurado o tragado un vaso de 4. o 5. años en el lagar de uino que existe en el lugar de este termino, hijo de un habitante Fayun ellobur y Manies ellobur

Con cuyo motivo me trasladé en otros momentos al sitio del uino a levantar el cadaver y a instruir el correspondiente sumario en virtud y detalles de esta desgracia

Din. V. Villef. 29 Set. 1890.

Pr. Alcalde Constit. de Castellón

Calenturas, gastricas e intermitentes han sido las enfermedades observadas mas frecuentes y comunes, especialmente la ultima quincena del presente mes

Din. V. Villef. 29 Set. 1890

M. D.

Jos. Cruz del partido de Castellón  
Pongo á disposición del juzgado de su dicho  
cargo las diligencias primera diligencia  
formadas contra los reos que tambien se  
unite Jose Monserrad y Torá y Plaimun-  
do Tomas y Jueros vecinos de Uresa  
sobre hurto de Algarrobas y mala con-  
ducta, segun del ello dio la cuenta o por-  
tunamente, habiundo dejado entre tanto  
que otra cosa se remedia aqui deponi-  
tado el cuerpo de delito.

Dios etc que así me a villafranca  
30, febrero 1870.

Sr. Com.º de Alcaides y Alcaides, Castellón

Por diputado el estado de la  
guia expedida en el mes de Agosto que  
habia de fucos y once ejemplares  
unidos que hasta de ahora he recurrido  
de los recibidos, por, tan luego de pre-  
sentarse la restante sean puestas  
á disposicion de V. tambien

Dn. G. Villaf. 1.º octub.º 1870.

16

Dr. Juez de 1.<sup>o</sup> Inst.<sup>o</sup> Castellón

Advierto sea las primicias de la  
ejecución instruida a consecuencia de  
haber sido encontrados cadáveres en el  
lagar o prensa de uva del ellas  
situ en este término, Tomas Moli  
ner de h. a h. año de edad, e hijo  
de los conuotes Tomas y Marias  
Mateu de este domicilio, resultando  
de ello que la muerte de aquel ha  
sido causada natural y deprimada,  
sin intervención de mano ajena.

Dir. C. Villaf. 1.<sup>o</sup> Inst.<sup>o</sup> H.º

L. V.

Dr. Juez de 1.<sup>o</sup> Inst.<sup>o</sup>, Castellón

Remito a V. los autos de multa  
impuestas y exigida, durante el periodo  
mes de Set. a los infractores de la  
disposiciones del Código penal por fal  
tas cometidas en dicho periodo.

Dir. C. Villaf. 2.<sup>o</sup> Inst.<sup>o</sup> H.º

D. L.

Dr. Jefe de Prisiones, Castellón

Remito a V. el estado de multa  
impuestas y hechas efectivas en este

pueblo, durante el periodo mes de Set.  
a los infractores de la disposición  
del Código penal, sustituida en papel  
de este nombre creado al intento,

Dios C. Villaf. 2. Set. 1860

D. 26

M. F. C. C. B. Jefe de la Reserva

Segun noticia que tengo op-  
tradicional el Soldado destinado a la  
Reserva en este pueblo Sant. Miller de  
un dia e otra vezosa a esta; y con  
respecto a Juan Albalad, otro individuo  
del mismo procedencia aqui se halla  
actualmente a quien he prevenido lo  
dispuesto por V. en comunicacion del  
27. de Set. ultimo. para su obediencia

Dios C. Villaf. 2. Set. 1860

D. 26

Sr. Gobernador Civil, Castellón

Para dejar cumplimentada la  
resolucion de V. de 28. Setiembre ultimo,  
visada al. 30. para de ellante, yongo  
a disposicion de V. el estado a que se  
refiere aquellas y en el que se unifican

los montes del comun de ocuino en este  
pueblo que ninguna produccion se obtiene  
de ellos bajo ninguno de los conceptos indicados.

Dios D. Villegas 1.º Oct.º 1830.

D. Lb

Sr. Juez de 1.º Inst.º Castellon

Las algarobas encontradas en po-  
der de los reos Jose Monreal y Ray-  
mundo Tomas han sido pesadas en  
este dia y han dado un resultado de  
diez y ~~ocho~~ arrobas veinte y un libras  
que remite a V. en dos Caballerias  
a cargo del Levador de este oficio,  
conforme lo acordado por V. en oficio 1.º  
del actual, cuya comunicacion recibí  
en el dia de hoy.

Dios D. Villegas 2.º Oct.º 1830

D. Lb

Sr. Comisionario de Ultramar, Castellon

Sevare V. mandas se entreguen  
al portador treinta quin, cuyo importe  
que son setenta y l. m. recibire V.  
del mismo.

Dios D. Villegas 7.º Oct.º 1830.

D. Lb

Sr. Gobernador y Comand.<sup>te</sup> Genl. Castellor

Continuo inalterable la tran-  
quilidad publico de este pueblo y ter-  
mino disfrutando al mismo ma-  
jor y completo en todos sentidos

Dios b. Villaf. 7. de Mayo 1806

D. N.

Sr. Gobernador Civico, Castellor

Conveniente a la comunicacion de  
V. de L. de S. de S. pasado, reclamando muy  
justamente al jurisd.<sup>o</sup> municipal de esta  
villa que ha de servir el vicario en  
1801; me informo del estado y curso  
de este negocio importante y referido  
al efecto. el otro que fue en aquella  
epoca, como encargado de prestar este  
servicio, y convenio de su propia falta,  
apelando a la ignorancia de sus oblig.<sup>o</sup>  
proporcionando tambien denuncio, no solo el  
obstaculo a este servicio, si que neceso  
extemporaneamente otra mucha atencio-  
nes; en cuya atencion D. S., activadas  
dha operaciones con la urgencia que  
de suyo exige, remitio a V. para ser

aprobación que merezco el jurament.º de  
que se trate y se copie; lo cual  
de sus juraciones se seguirán resoluciones  
lo que juzgare más conforme  
Dios de Villaf. 6. Oct. 1890  
D. D.

Este oficio se  
reprodujo en 29

Dr. Gobernador Civil, Castellón  
Queluso a Dr. los estados de na-  
cidos, matrimonios y defunciones habi-  
das en esta población, durante el  
trimestre últimamente veniente. o sea  
de los meses pasados Julio, Agosto y  
Setiembre.

Dios de Villaf. 7. Octub. 1890.  
D. D.

Dr. Gobernador Civil, Castellón  
Remito a V. relación de altas y  
bajas ocurridas en los establecim.º de in-  
strucción primaria de esta Villa en  
el pasado mes de Setiembre según he-  
rán juramentadas por sus maestros enju-  
dos.  
Dios de Villaf. 7. Oct. 1890  
D. D.

Dr. Gobernador Civil, Castellón  
Por adjunto los recibos por duplicado  
que han emitido los maestros de

instrucciones de Ovando de cuando se  
en crédito de haber sido ratificados en  
sus haberes por el último triunfo  
venido de este año o sea desde 1.<sup>o</sup>  
de Abril al 30 de Set. inclusive

Dio B. Villaf. 7. set. 1880  
D. Lb

Sr. Maestre de Alcazar, C

Salud. C. G. G. G.  
Ag. Villalonga sierva mande comprar para el salado  
Ag. Ovarios propios 12. desp. actual los sujetos con  
D. Ovarios  
nidos de mariposa de esta ciudad, para  
su vida y responder los los cargos que  
se les hace en demerito por. que los  
intento el primero contra los tres  
retracte

Dio C. Villaf. 18. set. 1880  
D. Lb

Sr. Juez de 1.<sup>o</sup> Inst. de este partido, Castellón  
De las diligencias practicadas hasta  
de ahora en buques de algunos Castillos  
deportario de los bienes embargados en  
Agencia Castellón, sobre de esta venida



para se ratificadas el primer a tenor  
de lo acordado por V. en providencias ex-  
presas del actual para la juramentacion  
de cuenta documentada, desante el  
Admor o depositario de los bienes del  
referido Ayuntamiento, que al efecto le mi-  
bido despacho del Juzgado de su digno  
cargo librado en la misma del pre-  
sente, resultando que se halla desante  
y por tanto no puede diligenciar  
hasta su regreso.

Dias 6. Villaf. 12. Oct. 1870  
D. M.

Sr. D. D. de directores Cantillo,

Oportunamente recibí las cédulas  
de V. de Agosto pasado en unioy de las  
nuevas ley de elabotacion que le da jur-  
cionas en el proximo año, cuyo recibí  
arriba muy luego, así como lo ejecuto  
ahora de haber llegado a mi mano  
su atente comunicacion del 7. de lo  
corriente, cuyos observaciones y cumpl.  
de cuenta se ordena en ambos casos  
que una guerra en un caso en

me esforzará por llevar los bienes que  
se apetezcan y proponer por la edificación  
a su digno uso.

Dios B. Villaf. 10. Oct. 1880

P. H.

S. F. C. N. C. B. 3.º Bat.º de San. N.º 9. Castellón

Queda a mi disposición y vigilancia  
desde este día por haber verificado su  
presentación en este pueblo de su nate-  
rabres, el indio del campo de Renuve  
Bat.º N.º 11 y Llauda que reside en  
Valencia con buenas limitadas.

Lo que participo a V. a los efectos  
mencionados en su atenta comunicación  
del 27. de Set. último

Dios B. Villaf. 10. Oct. 1880

P. H.

Sr. Gobernador de la Prov.º Castellón

Remito a la aprobación de V.  
si lo merece su instrucción la cuenta  
de gastos de este pueblo procedente  
del pasado año 1879. V. si lo tiene  
a bien se dignará mandarlo a pagar  
de la misma para su servicio.

como dejó indicado, o bien en el caso de que  
que fuere su superior grado

Dios lo. Villaf. 10. Oct. 1880.

D. 16

Dr. Comisario de P. y S. R. Castellón

El Dador pondrá a disposición de  
U. la cantidad de 106. rs. importe de 12.  
paraportes y 88. par., de cuyo sumo  
se minus U. libras subo en equiducción,  
y deducir el derecho de expedición por  
el minus conducto.

Dios lo. Villaf. 10. Oct. 1880.

M. 7.

Dr. Celador mayor de Monte de los dis-  
tritos de Albaladeja y Castellón

Serán los diez nuevos cuartos  
de la manzana de hoy, cuando he  
recibido el oficio de U. fecha ayer  
en Puebla Fernand, y como se dijo  
nie, en el mismo la jurisdicción de  
los granos de esta jurisdicción es  
la Cruz situada en la vie de Albaladeja  
a las 7. de este manzana he sido

imposible la certidumbre que V. deseaba  
por el entorpecimiento que los suspiros  
dhan comunicacion

Dias D. Villos 18. de Mayo 1750.  
D. L.

La Gob.<sup>a</sup> y Comand.<sup>te</sup> G<sup>ral</sup>. Castellon

Continuo imperturbable la tranqui-  
lidad publica de este poblacion y se  
termina, reparado solo profundo y arroy  
gado sereno en todos sentidos

Dias D. Villos 14. de Mayo 1750.  
D. L.

Mr. Abade Comand.<sup>te</sup> de Castellon

En la quincena que va e riji-  
on del corriente me ninguna enfer-  
medad notable ha operado en este lugar,  
siendo la mas comun algunas que  
otra tenian.

Dias D. Villos 14. de Mayo 1750  
D. L.

Sr. Comisario de P. y S. P. Castellón

Al portador del presente oficio se sirve V. mandar sea entregado 100. pases de radio para proveer a mis Administrados de este mismo documento.

Dios V. Vivas. 18. Octubre 1830.

B. D.

Sr. Gobernador Civil, Castellón

Queluzo a V. lista nominal de los guardas de campo o de monte existentes en el distrito judicial de mi cargo y obsequio de la resolución tomada por V. y cumplido en 8. del actual al nº 219. y a fin de que V. se digna expedir a favor de los mismos bienes individuales para el uso de armas indispensable a tales funcionarios, cuya suma personal se extingue por a continuación de los nombres respectivos; suplicando con este motivo a V. que en caso de armas propias y depreciables también de aquatamto de este mismo, cuyo deposito consiste en cinco o seis proyectiles inutilizados, siendo posible y no habiendo de cubrir atenciones mas graves, V. si lo juzga conveniente se sirva permitir

alguna de depositos provinciales para he-  
cer frente a las necesidades que universalmente  
quedan reclamar este importante servicio.

Dios C. Villaf. 16. Oct. 1850.

D. L.

Sr. Juez de P. Inst. del Pto, Castellón  
Ramón Alparra y Arden de  
este domicilio a quien se refieren la co-  
municación de V. que recibí allora con  
fecha de ayer se encuentra actualmente  
en esta Villa y según noticia que  
privadamente tengo con discreto e  
alparraquense hijo aquí nacido por los  
días 20. del mes pasado, así como  
me consta que el 29. estaba en  
alparraquense y manifiesto que jamás  
veré en cuyo fin otros días he

Cuyos datos son los que poro y  
quede a V. participare oportunamente.

Dios C. Villaf. 18. Oct. 1850.

D. L.

Sr. Juez del partido, Castellón  
Maldonado durante Manuel Alparra  
y Arden, según resulta de las diligencias.

practicado en su buque, no podría efectuar su comparencia ante el Tribunal del dicho modo de V. en el día y hora convenida por el oficio que V. me dirige en fecha de ayer, pero tan luego como se refiera a otra, que según indico, no tardara, se cumpliere la presentacion de aquel  
Dios D. Villaf. 18. Oct. 1880.  
D. Lb

Sr. Juez de 1.ª Inst. Castellón

En vez de optar en un juicio disponible 750. P. de la practica de D. Lino Albato, según equivocadamente informado a V. el Boticario D. Vicente Lino, he practicado un balance de cuenta en vista del oficio que V. me sirvió dirigido en 14. del actual, por si a favor de aquel aparece una pequeña cantidad, siendo su resultado adeudando el citado Albato 19. P. y si bien es insignificante la suma probablemente no la merece recumbiendo su atencion a que sea fundadamente

se hallen en estado bastante reducido y  
casos por lo tanto de toda especie de  
recursos pecuniarios

N. lo participo a V. con devolución  
del oficio que V. me remitió y.º los  
efectos indicados en el mismo.

Dios C. Villaf. 99. Oct. 1880.

B. L.

Sr. Gobernador Civil, Castellón

En el día de hoy llegó a mi  
mano la comunicación atenta de V.  
del 19. del actual, con sumario de  
la finca abrotada del confiado y  
cumplida en el Corredor de Val.

Antonio Belenguer y Gibera de este  
naturales y vecindad.

N. lo participo a V. conforme a  
socio y remisión suya del particular

Dios C. Villaf. 19. Oct. 1880

B. L.

Sr. Gobernador y Comand.º Gral. Cast.º

Este gobierno y su estero tea  
mino pringues disputando de total.



tranquilidad en todos conceptos, sin re-  
cursos de cambiar ~~esta~~ satisfactorio  
estado.

Dios V. Virey. 21. Oct. 1880.

B. Lb

Sr. Comis.<sup>o</sup> de Deportes de Guatemala  
Vicente Fenollera y Bettes, vecino  
de Valle de Ujé, solicita permiso de la  
Comisaria del digno cargo de V. para  
extraer y conducir al pueblo de su domi-  
cilio 18. canos de madera de Carrasco  
fustada, a <sup>una</sup> 70. p cada <sup>pieza</sup> radica en este  
terminio, siendo de la propiedad de  
Thomas Oliver y Pedro Bernards de  
esta vecindad

Al lo perteneciente a V. para que en  
su vista se mane V. suplico a V.  
licencia que sera obrada para la ex-  
pendio de guías

Dios V. Virey. 20. Oct. 1880.

B. Lb

Sr. Alcalde de Usulután

Habiendo transcurrido tiempo sobra-  
do para la presentacion del <sup>rama</sup>  
ramos de esa vecindad, se ha afijido

que dirige V. en N.º del actual, que  
debe emanar una cota urgente, y  
como hasta el dia no hayo verificado  
su comparecencia aqui, lo remito a  
V. para que manueve sin falta se ejecuta  
siendome preciso en otro caso dar cuenta  
al Sr. Juez de N.º Inst. de esto por  
lo que yo exijo la responsabilidad e  
quier comparecer.

Lion G. Villegas. 20. de Mayo 1810.

D. D.

Sr. Juez de N.º Inst. Castellon

Mientras espere en mi poder de  
despacho que V. se sirva dirigirme en  
N.º del actual providente de la causa  
seguida contra Don el Conde de  
Raymunda Gomez de Umas, he  
oficiado por dos veces de testar al Sr.  
conde de otro pueblo para la con-  
munion de la cota de Raymunda Gomez  
que en su indagatoria han el

el banerá, sin haber conseguido hasta  
la fecha le acompañamos del expe-  
dido formos, quedando por este parte  
atorquidas las diligencias que or-  
tarias ya en poder de V. excmo. del  
por comij.º caso indispensable son  
intervención de V. pase con el Sr.

Jefe del partido de Llanos a cuya  
jurisdicción pertenece el pueblo de Ore-  
ra, con objeto de hacer comprender  
al Alcalde del mismo la cooperación  
que debió ejercer en dicho ocu-  
sion, á aquello que V. juzga conve-  
niente á su atenta peritación.

Lo que participo á V. para la  
resolución conveniente.

Dios C. Villafra 22. de Mayo 1860  
D. Lb

Sr. Donor de Aristas, Cantabria

En esta fecha he recibido la comuni-  
cación atenta de V. del 22. de Mayo  
acompañada de los ates y bajas que  
han motivado los indultados de  
este pueblo el batán y Valle y Ramo

García, q<sup>te</sup> el último trimestre del  
presente año.

Dios D. Villaf. 24. oct.º 1880.

Ab. U.

Sr. Gob.<sup>o</sup> de la Prov.<sup>o</sup> Castellón

De el Director oficial n.º 128,  
Circular n.º 261, apremio al finel de este  
una relación de varios pueblos que en  
razón de no haber cumplido con la  
resolución de estados por nacidos, casados  
y defunciones ocurrida el 7.º trimestre  
del presente año, lo. se le dig-  
nada aprobada en la Junta de P.º.º,  
y como opina<sup>o</sup> que se le estame  
ya<sup>o</sup> equivocada<sup>o</sup> a Villaf. G. P. en  
ocasion de haber cumplido con el oblige  
dora<sup>o</sup> periódica<sup>o</sup> quincenal<sup>o</sup> el mismo  
día que este ordena, el 7. del actual,  
me apremio llamar la atención  
de Ud. sobre cuyo particular, tanto  
para costar las comunicaciones de si  
mujante<sup>o</sup> partes, cuanto por unido unido  
de el otro comprendido entre los  
pueblos mencionados; desiendo P.º.º que por

no es dudable trato de costas  
como otros muchos de idéntica especie  
Dios B. Villeg. 24. oct. 1810  
M. D.

Sr. Comisario de Montañ, Castellón

Por V. mandan entregar  
al dador de este oficio treinta reales  
para llevar el recibí que queda en  
este ramo, cuyo importe que asciende  
a 14. r. 6. m. subire V. por igual  
conducto en el acto.

Dios B. Villeg. 25. oct. 1810  
D. D.

Sr. Jefe o Gobernador Civil, Castellón

Ynfentable en todos conceptos  
promover la pública tranquilidad de esta  
villa y de sus terminos municipales.

Dios B. Villeg. 25. oct. 1810.  
D. D.

Sr. Juez de 1.ª Inst. del Justicia, Castellón

La certificación que por V. se  
pide de nuevo en el adjunto oficio y otra  
en igual reclamación de Don Crispin,

remite á manos de V. el día 8. de  
octubre á la mano del conductor del correo  
de esta poblacion otros documentos, los que  
por su corto volumen facilmente  
pueden trasportarse en la Embocadura con  
seguridad. Primer viaje, pero, buscado  
con alguna detencion oportuna, sin duda,  
aunque en otro caso se redactaran de nuevo.

Con gusto como debulo á V.  
el adjunto oficio á fin de que, observando  
la estricte diligencia queita el pie de cada  
comunicacion se certifique la denomi-  
cion que lleve.

Dios C. Villaf. So. Oct. 1810.  
D. H.

Señor Doctor de Contab.<sup>o</sup> Jefe, Contaduría

Adjunto van reunidos los documentos  
referentes á las estatutas fundadas que por  
de fundacion á este punto el año venidero  
1811, á saber: repertorio general y  
su copia, registro de toda la indu-  
stria que se opere en esta Villa, rela-  
cion de las altas y bajas produccion

y las declaraciones mensuales que conti-  
nan semejantes operaciones, presentadas  
por los mismos interesados; con cuya  
documentación sujeta a la ley de  
subsidiis y vigentes y demas aclaraciones  
que por el haber llevado acabo sobre  
el particular se halla prevenido, y por  
lo tanto se revoca lo a un tiempo que  
por el presente se expusieron o en otro caso lo  
que fuere de su digno agrado

Dios G. Villaf. 20. Oct. 1810

D. G.

Sr. Comisario de el puerto, Castellon  
Muellos a D. el estado de la  
guia expedida a este puerto, durante  
el pasado mes de Oct.º, mandando  
al propio tiempo 27. ejemplares cum-  
plidos que se han mandado hasta ahora

Dios G. Villaf. 10. Nov. 1810

D. G.

Sr. Abate Cant.º a Castellon

ninguna enfermedad particular  
ocurre por ahora en esta poblacion,  
tan solo se observa alguna que otra

tercias, durante la quince ultima  
del corriente me

Dios D. Villeg. 20. Oct. 1816

D. 26

---

Sr. Gobernador y Comand. Genl. Castellon

Proximo inaterrable la tranqui-  
lidad de este poblacion y su vasto termino  
poblado de Maria, observandose solo  
orden y sosiego a mas satisfactorio

Dios D. Villeg. 4. Nov. 1816.

D. 26

---

Sr. Juez y Promov de indias Castellon

Por Adjunto los autos de multa  
iniquitas y cobradas por mi autoridad  
en el distrito de mi jurisdiccion, durante  
el mes de Oct. ultimo, de los quales  
resulta no haber lugar a ningun conu-  
tivo en este periodo

Dios D. Villeg. 2. Nov. 1816

D. 26

---

Sr. Promov Jinas del Ayudo Castellon

Comunicando a la comunicacion atenta  
y nueva de V. del 29. de Oct. yando



son varias las investigaciones que se practican con el sigilo que reclama el caso; resultando de todo ello que de la propiedad de eliquid Cortes han descendido tres Calumnia y una de Ramon Gilles, ambos de esta vecindad, con la particularidad de haberse representado primero una de ellas, luego de admitido el hecho; - y eso de ningún modo se han podido descubrir los autores o cómplices de tales opusos, ni menos conjurar las sospechas que V. indica contra Fray. Povedor de Cabanis.

Cuyo yormone me apresuro por  
trijer a V. p.<sup>a</sup> los fines que son enjij.  
Villaf. 4. de Nov. 1880  
D. 16

Sr. Comisario de C. y P. Cortes

Siendo ya desahogado los asuntos  
Lo. para que V. me mande a la Com.<sup>a</sup> de  
por cuanto se examina en la Com.<sup>a</sup> de  
se cargo de suficiente importe, se  
servire V. ahora mandando 100. de  
mentes una de este dan por este conducto  
D. 16. Villaf. 7. de Nov. 1880  
D. 16

Mr. Gobernador Civil, Castellón

Comunico a U. las relaciones de  
altas y bajas ocurridas en los estableci-  
mientos de Inst.<sup>ta</sup> primarias de ambos  
sexos de este Valle, durante el periodo  
mes de Oct.<sup>o</sup> que han sido presentadas  
a su tiempo por los respectivos maestros

Dios D. Villegas 7. de Oct. 1880

D. D.

Mr. Comd.<sup>te</sup> Genl., Jefe de la  
Reserva Castellón

He procedido a la detención de José  
Vallés entre otros, individuos del cuerpo  
de reserva aquí residentes; a quien por  
su mala conducta y exterior que con  
fundam.<sup>to</sup> se sospecha la comisión de  
delitos, formando causa, pero, desistiendo ya re-  
lacionado al fuero Militar, se revive lo que  
venia lo que sobre el particular tengo  
tenge lo que tiene acordado.

Dios D. Villegas 7. de Oct. 1880

D. D.

Sr. Aldey Benito de Castellor

Remito a V. los estados de censos  
y censales ocurridos en este poblacion en  
el pasado trimestre y en el presente  
de Agosto, Setiembre y Octubre en sus  
terminos, importaciones, consumos y exporta-  
ciones.

Dias 6. Villeg. 7. de Set. 1890.

D. H.

Sr. Comand. Genl. y Gab. Civil, Cant.

Continuo esta poblacion y  
su terminos municipales disfrutando  
de total tranquilidad bajo todos  
conceptos.

Dias 6. Villeg. 11. de Set. 1890.

D. H.

Sr. Comand. Genl. de la 7.ª Castellor

Las complidas y puntuals de  
gaceteros y otras a mi cuidado desde  
que he principado a cubrir los  
manifiestos de V. me gracias en co-  
municacion del dia 8. por la nota

conducta y testigos a que se deduce  
el estado de la Perua Jose Valle y  
su hermano Esteban de este veni-  
dad, al paso que los testigos por su  
marcha no pueden ser examinados  
por la rapidez ejecutada, han sido  
objeto para no terminarse ya la  
diligencia procedente, por, de todo  
modo quedasen marcados con el

Y lo portenja a V. con ante-  
lacion para los efectos consigu.

Dios O. Villaf. N. Gob. 1810

D. L.

Dr. Roman. Q. Gob. ante Cos. Castellano

Remito a V. las diligencias  
criminales que se abren de instaurar con-  
tra el soldado de la Perua Jose Valle  
y su hermano Esteban conyugado  
a la misma, acompañando tam-  
bien los otros dos testigos por los  
quedre de campo Manuel Llano y  
Manuel Fabrega amados de sujeta.

y llevando consigo la garbe ó haz de  
ellaiz que forme el cuerpo del dicho

Dñs D. Villeg. 12. Nov. 1816

A. Lb

Dr. Fr. de P. Gut. Castellón

Ya siendo desahogada la di-  
ligencia poro que fui comisionado  
en deya de que D. se dignó reser-  
tando en 7. del actual, pero, ha-  
uandose acausado Andre Penas  
en Valencia y pendiente se abren  
con Ramon Valt, ambos testigo  
que debey ser examinados, y en-  
nec detenido el sup. hasta el  
retorno del primero, ya que el  
segundo no puede comparecer

Dñs C. Villaf. 12. Nov.

Dr. Med. Cortes de Castellón

Ninguna enfermedad notable o  
digna de atención se ha experimenta-  
do en esta población, durante la primer  
quincena del corriente segun a opinion de  
los facultativos Dñs C. Villaf. 12. Nov.

Sr. Gobernador Cívico, Castellón

El oficio de punto que debíales a  
poder de V. con motivo de haber llegado  
a mis manos por su extranea desce-  
lora, según poder V. observar por el  
sobre original conque lo he recibido,  
ademas que proporciona entorpecimiento  
al curso de su negocio, por esta par-  
te marca gastos superfluos de como,

Cuyo indicato me espone de  
ver a conocimiento de V. para la  
resolución que fuerde de su negocio apud.

Días B. Villos. 19. de Ab. 1860.

D. 16

Sr. Gobernador Cívico, Castellón

Ha sido satisfecho de todos sus  
haceres por medio de titulos de esta V.  
de hasta la extincion de su contra-  
ta D. Luis de Soto, convenida a la que  
venida por V. en oficio del Sr.  
del actual, pero, hallandose en su  
el interesado facultativo, no ha sido  
posible hasta de ahora proporcionar-

nar, el duplicado se le en crédito del  
cumplido. lo qual se oportuna a la  
mayor brevedad para cuyo fin se  
dirigido el oportuno aviso al Sr. D.  
Albato.

Dios B. Villaf. 17. de Nov. 1850  
B. L.

Sr. Gobernador de la ciudad de El Salvador  
Para en comisión al Sr. D.  
del presente oficio, como presidente  
de este cuerpo municipal para hacer  
en poder de V. Magestad de las ca  
sas contenidas en la relación  
que incluyo; de cuyo depósito se  
sirva V. librar la correspondiente.  
Castellón

Dios B. Villaf. 18. de Nov. 1850  
B. L.

Sr. Gobernador de la J. Castellón

Permiso reservado a V. para  
su aprobación, si lo merecieren, lo ad  
juntos y unij. de esta villa que han  
de servir en el año venidero, quedando

rectificada las relaciones en el 2.º, conformándose  
lo prescrito por V. en comunicacion de  
18. del actual, recibidas en union de los  
citados documentos, remittiendo V. P. de la  
edicion hecha a la relacion de ca  
bitania que ninguna reduccion ofere  
en los ellanos de cuenta por parte  
de las de concha, asi como referido  
a la nulidad el arrend. de la finca  
Abacerie en atencion a esta exegesis  
de ciertos artículos sujetos a la con  
tribucion de consumo, y con mayor  
motivo porquie siendo este quello otro  
de los encubiertos para hacer efectivo  
dicho tributo, queda explicado tal ca  
bitano, segun lo ordenado por la D.ª de  
de G.ª de 18. en circula de 20. de  
Ayto. de 18. inserte en el Boletín  
oficial en 18.

Dios P. V. V. 20. de Feb. 1850

B. Lb



Sr. Gobernador Civil, Castellón

Adjunto es el pliego de repaso  
formado a la cuenta de propios de  
este pueblo y año 1817, dejando su-  
tejechas y justificadas las obser-  
vaciones a que se refiere dicho  
documento por el C. Alcalde y  
deponitorio funcionario de la re-  
ferida época y en cumplimiento  
a lo prevenido por V. el comu-  
nicador del 16. del actual

Dios C. Vilaf. 23. de Ab. 1819  
D. L.

Sr. Juez y Dono de audiente, Castellón

Adjunto son los estados de  
matras impuestas y hecho efectivo,  
durante el periodo que se espone  
a los instantes de la disposi-  
cion del Código penal

Dios C. Vilaf. 2. de Ab. 1819  
D. L.

Sr. Donos de cuenta, Castellon

Es adjunto la estatutaria de este pueblo para el siguiente año 1881. que remito ratificada a poder de la Junta de V. con los documentos justificativos unas de su redaccion

Continuo otro respecto <sup>to</sup> la industria de alfileros y abastecedores de carne y por mas peticiones que se han justificado para la inclusion de los alfileros de suertes que radican en esta localidad, no ha sido posible conseguir el objeto propuesto, en atencion a que los datos de estos establecimientos no encuentran probabilidad de ejercer otra industria por todo el año venidero, fundandose en la carencia total de suertes, por lo que en el supuesto de serlo es el deber cuando en los ultimos dos meses de año, cuyo tiempo se necesita para la recoleccion y preparacion del este fruto, en terminos que el terminar este trabajo practicamente cesa el año

Cuya observacion participo a V. con  
veniente al efecto que V. se digno comu-  
nicar en h. de esab.º ultimo al  
retorno de las actuaciones que  
ubranadas incluye stemp, a fines  
de obtener la consig.<sup>ta</sup> aprobacion  
Dios C. Villaf. 3. Dic.º 1850,  
D. 16

A. Gobernador Civil, Castellon

Se adjunta las relaciones de  
alta y baja presentadas por los  
electores de Huel.º primerie a  
ambos sexos de esta Villa de  
la juventud que concurre a dicho  
establecimiento, con referencia al par-  
do que se exhibiend.º, cuyo  
documento traslado a V. sin el  
terceros alguna

Dios C. Villaf. 7. Dic.º 1850  
D. 16

A. Comand.º Gral de la prov.º Castellon

José Benau y Tomás hijo de  
Ramón y Antonia vecinos de esta po-  
blacion, contra quien he practicado  
para su prision en virtud de la

orden de V. del 5. del actual recibida  
ayer, no ha podido ser obedido por mala  
diligencia que se han practicado, resul-  
tando de las noticias adquiridas que  
el objeto de que se trata, marcha  
ambulante por los pueblos de esta  
provincia en union de un Citrico

Y lo participo a V. para lo que  
los que pueda convenir.

Dios C. Villaf. 8. Dib. 1881.

A 22

La Cruz de 1.<sup>a</sup> Quint.<sup>a</sup> del grado, Castellón

Sobre las dos de la tarde  
del día de hoy he recibido el aviso  
atento de V. fecha el 7. del actual  
para la comparencia de Ramon  
de Barra y Andreu de esta ciudad  
a las diez horas de esta mañana,  
pues ademas de no ser posible la pre-  
sentacion del mismo por el atraso  
del aviso, se hallaba ~~ausente~~ que-  
tuna y ymnacu, separado de su domi-  
cilio  
Dios C. Villaf. 9. Dib. 1881.

A 26

Sr. Gobernador de este prov.<sup>o</sup> Castellón  
Ramón Capdevila actual Es-  
cribano de esta población ha sido  
informado de la Circular n.<sup>o</sup> 419.  
que V. S. se digno expedir en 10.

del actual inserta en el Publico  
n.<sup>o</sup> 147., quedando por su parte en  
cumplir lo prescrito en la mis-  
ma; además de haberse anun-  
ciado por mejores pases e con-  
sumos del publico, por lo que  
a este interes.

Dios G. Villaf. 14. Dic.<sup>o</sup> 1840.  
B. D.

Sr. Comand.<sup>te</sup> G.<sup>o</sup> y Jefe Castellón  
Miguel Cabau y Lafont, ma-  
yores de este termino acaba de  
informarme de que en casa ha  
sido forada por Domingo Comas  
tambien morador de este termino  
con objeto sin duda de robar, por  
que no consiguiendo ya la violencia  
el objeto que se procuriere

juicio de las partes que le fueron  
entregados por el Palau al Conax  
sobre cuyo incidente instaré la  
oportunos dilig. si place a V. y  
considerare suficiente cuando

Dios C. Villaf. N. Dib.º 18to  
B. Lb

Sr. Juez de 1.º Inst.º del Jdo. Castellón

Pasa a disposición de V. los  
adjuntos cuadernos en los que se con-  
greden los juicios de conciliación y  
verbales celebrados ante mi autoridad  
y la de los Tenientes de Alcaides  
desde 1.º de Octub.º del jurad. año  
1809. hasta el 30. de Setiembre último

Dios C. Villaf. N. Dib.º 18to  
B. Lb

Sr. Comand.º Crab de este Jdo.º Castellón

Comunico al ofi. de V. que es  
digno mention en no des atenc.  
he comisionado a Ramon Catala por  
tador del presente y a otro persona que  
le acompañe para entregarle

del p<sup>o</sup> D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Domin<sup>o</sup> Forer con objeto  
de un tratado a los caudales de este  
pueblo, conforme a la providencia que  
D. S. tend. a bien data

En la Villa de 22. Dic<sup>o</sup> 1810.

D. H.

A. Gobernador Civil, Castellón

Para a manos de D. el A.  
junta esp<sup>ta</sup> por duplicado instruido  
por este Ayuntamiento para la su  
basta y remate que se tendido en  
to, de las yerbas de estas dos  
Poblanas, como se ha advertido e  
los propios de estas Villas; interin  
se verifica la reunión de ellas,  
que el conjunto de veredas y  
preferentes obligaciones no lo per  
mitieren, habiendo oportuna, D. si  
lo estimo procedente se me via dis  
poner su aprobación, si lo merecieren  
En la D. Villa de 20. Dic<sup>o</sup> 1810

D. H.

A. Gobernador Coman<sup>te</sup> G<sup>o</sup>, Castellón  
En 22. Dic<sup>o</sup> se dio cuenta de la tentativa  
de robo cometido en las caudales de  
Compañeros.

El Gobernador Civico Castellon  
Remite a V. el Decreto exp<sup>to</sup>.  
y su copia sustituida y asele sube-  
te y unate de las Verbales de  
este termino y distintos titulados,  
Tenor es que pertenecian a los propios  
de este Villa; y siendo anexo a  
la base de sustitucion, V. se  
dignara decretar su aprobacion si  
lo veran o en otro caso la reso-  
lucion que fuere del sup. agrado  
de V.

Don B. Villos. 22. Dic. 1830  
B. Ho

El Gobernador Civico de Lepo<sup>?</sup> Castellon  
El Regidor de este Ayuntamiento  
Manuel Villa y Alca<sup>?</sup> en el dia  
de ayer ha fallado

Lo que comunica a V. con anexo  
a lo prescrito en el art. 10. de la ley  
Don B. Villos. 24. Dic. 1830  
B. Ho



Sr. Comandante Gál, Castellón

Segun aviso personal que me  
he comunicado el pastor o herba-  
jante del Cuarto de Carracas  
de este término, de su atajo le  
ha robado Seis Chivos y Seis  
de este dominio dos ovejas y  
un cordero.

Quo meo me apresuro dar  
a conocimiento de V. interin intertengo  
las primeras diligencias y resuelto  
a poder de V. en union del res  
y sus consiguientes

des C. Villaf. 20. día. 1860

D. L.

Sr. Gobernador Civil, Castellón

Resuelto a la aprobación de V.  
el adjunto exped. de acuerdo de  
los yernos de este término y para  
que conocida por el alcaide, o  
tre de las regalías de propiedad que  
disfruta esta villa, se via un cargo

señalada lo que fuese oportuno mal  
conforme

Dios &. Villeg. 22. Dic. 1840

D. 26

Mr. Comand. Gréb, Castellón

Dirigida la primera o la mala  
inteligencia de los portadores de los  
papeles Andes Chive y su comente  
dijo a saber, queda aquí obviada  
el caso y la carne que conlleva  
y el cuerpo de debito que apa-  
recen conlleva aquella revista.

Como se deduce G. P. por con-  
secuencia la que de este papele  
de la carne, datando que  
fueron muertos 3. dias o mas,  
y por lo tanto se halla en per-  
fecto estado de putrefaccion e in-  
salubridad, en terrenos G. P. que  
se vio el envio de los troncos  
deportados y aparecidos; sin embar-  
go, para que queda notis el que

no efecto, han sido pagados tal  
giro y exactitud de cuenta de  
su valor, metiendo de esta  
diligencia haber 7 L. canie-  
las que debian ir al registro  
de 21. 12. m. cada una, en sa-  
ludable disposicion para en la ac-  
tualidad ninguna cantidad para  
Dn. a Villar. 26. Sib. 1850  
D. L.

St. Adm. de indirectas - Castellon  
No obstante lo preceptado en  
Real orden de 19. del actual por  
la Direccion general de contribuciones  
indirectas inserta en el Boletín de 1850  
habilitando el primitivo sistema de co-  
bra de consumo en determinados  
articulos; y teniendo presente tam-  
bien las prevenciones circuladas por  
la Dn. de su digno cargo de 26.  
de lo consiguiente, este municipi-  
dad infringiendo su establecido estado,  
conforme lo tiene establecido //

concedido, confirmo el juicio de culpa  
de otro tributo por via de repartim.<sup>to</sup>

por considerar mas llevada y aceptable  
al vecindario semejante impositivo

Dios D. Villaf. 27. Dib. No

D. L.

Sr. Comand. Crab, Castellon

Por el obsequio de barrio  
de el Monte de la justicia, de allora  
de este terreno me he visto con  
deuda pero el alarabero de aqui  
dixit. Lore supende y allane la  
como con tres comens. utete  
y una teniente de mils todo  
robado, hasta tanto q. se  
quita el no y la diligencia de  
un razon practica, me ayudo  
no yartufo a B. este punto

Dios D. Villaf. 28. Dib. No

D. L.

Mr. Juez de 1.<sup>o</sup> Inst.<sup>o</sup> Castellón,

Quando ya estabau bastante adelantada la citacione mandada instruir por despacho del Sr. Jefe del dicho cargo de V. expedida en S. de Seb.<sup>o</sup> ultimo sobre apremio contra Ramon Doumech y otros de este domicilio, lleze a mis manos oficio recordatorio para la pronta evacuacion de aquella diligencia en 1.<sup>o</sup> de Oct.<sup>o</sup> pasado y sin embargo de lo qual no fueron terminada y remitida a V. en S. de proprio modo, sin que mas tarde recibiera otro oficio de cuyo procedimiento, conforme V. en su atenta comunicacion del 20. que recibí en esta fecha indico nuevo record. en S. de S. de 21. de Oct.<sup>o</sup>

Dios B. Villos. 29. de Oct.<sup>o</sup> 1810  
D. H.

Sr. Comand<sup>te</sup> del Cuerpo de Reserva, Castellón  
Tan luego como llegó a sus manos  
en este día la comunicación atenta de  
V. del 28. Del artículo con referencia a  
la falta de cumplimiento. Aprobado por  
el individuo de Reserva Bat. 7.º  
de este destino y residente en Val,  
se le notificará su contenido al pa-  
riente sea inmediato o aquel Pared.  
Oblig. a fin de que sin dilación pueda  
ejecutarse las disposiciones que V. se  
le sirven tomar

Dios D. Villaf. 20. Dic.º 1850.  
B. M.

Sr. Gobernador Civil Castellón

Por el correo de este día he  
recibido en unión del oficio atenta de  
V. de 28. del artículo la licencia sobre  
la del confinado cumplido en el penitencio  
de Val. D.º Roman y Clara de  
este vecindad

Dios D. Villaf. 20. Dic.º 1850

Dic.º 21. En este día se recibió el recuento del D.º

1851.

El Comisario de Abastos Castellor

Es adjunto a estado demostrativo de las guías expedidas en este pueblo para el transporte y conducción de carbón y leña, durante el mes de Diciembre, acompañando el propio tiempo 28. ejemplares emp.

Dic. 30. Villaf. 1.º mes 1850

D. H.

El Juez y Abogado de indiana, Castellor

Adjunto son los estados demostrativos de multas impuestas y cobradas en este poblamiento durante el mes de Diciembre, resultando de su contenido que no ha habido lugar a la imposición a correctivo alguno

Dic. 30. Villaf. 1.º mes 1850

D. L.

La D. D. se envía al com. de los cuartos de Villaf. por duplicado.

Sr. Gobernador Civil, Castellón

En virtud que ha celebrado el Ayuntamiento de esta villa el día de hoy, ha acordado entre otras cosas conformar el cargo de procurador síndico por todo el presente año al conyugal que lo desempeñó en el anterior de D. Faust. Martínez

Lo que me suplico practique a V. en cumplimiento de lo establecido en esta parte por la ley orgánica.

Dir. V. V. del 1.º Nov 1884

D. L.

Sr. Gobernador Civil, Castellón

Este cuerpo municipal que por medio en acuerdo tomado en esta fecha, entre otras cosas ha acordado ~~que~~ <sup>se</sup> llevar los dominios de cada semana pase a celebrarse en sesión ordinaria, por considerarlo <sup>este día</sup> ~~una~~ <sup>conveniente</sup> y por ser ordinario, tanto por la comodidad de reunirse, como por el ahorro de toda clase de gastos, juzgado



que es suficiente una sola congregación,  
en tan corto espacio, estudiada en las  
circunstancias de esta localidad y los  
experimentos hechos hasta de ahora

y lo suyo a conveniencia de V.  
para los efectos consiguientes y cumplimiento  
de la ley

Dios de Villaf. 1.º Junio 1854.  
D. L.

Pr. Comand.º Gen. Bartolomé

Baro a manos de V. y  
adjunto certificado por el que consta  
haber sido invitado el Soldado de  
Reserva residente en este pueblo Don  
Mateo Jorjiano con la Cruz de  
alt.º y 2.º

Dios de Villaf. 1.º Junio 1854.  
D. L.

Pr. Comand.º y Jefe de Reserva, Bartolomé

El individuo del cuerpo de  
Reserva Don Mateo Jorjiano por  
lo Comand.º General con motivo  
de haber obtenido su libertad y

restituido a este pueblo y para una  
cantidad de diez en la plaza con-  
repond.

No digo a V. por lo en efecto  
que puede convenir

San B. Villaf. 1.º Mayo 1814

D. D.

Pr. Comis. de la Junta de Penaf.

En dos del actual fue en  
contra de un villa exposito en la  
llanura de este término habitada  
por Ramon Siller y denominada  
del Reyale, el qual bautizado el  
sig. 1.º día solemnemente se le puso  
por nombre Ynocencio Juare, que-  
dando desde este día al cuidado de  
su madre Ramona Doh conorte  
de Miguel Sabater de esta vecindad

Lo que peticion a V. por  
los fines que son conve-  
niente del servicio peticion por la  
intermedia y demás que conve-  
niere

San B. Villaf. 1.º Mayo 1814

D. D.

Dr. Gobernador Civil Castellón

Remito a U. las relaciones  
ajustadas de altas y bajas produ-  
cidas en los establecim<sup>tos</sup> de Materna-  
ción y puericultura de esta villa en  
el periodo mes de Dic<sup>bre</sup>, las cui-  
mas que han sido presentadas y  
me refiero al dictamen.

Días 16. Villaf. 7. Enero 1890

D. H.

Dr. Gob<sup>o</sup>. Civil, Castellón

Para a mano de U. los ad-  
justos citados de nacidos, ma-  
trimonia y defunciones ocurri-  
das en la parroquia de esta  
población, durante el mes y  
ultimo trimestre del año ante-  
rior o sea de los meses ultimo  
Octub<sup>re</sup>, Nov<sup>bre</sup> y Dic<sup>bre</sup>.

Días 16. Villaf. 7. Enero 1890

D. H.

En 9. Enero se dio cuenta del expediente del  
supremo legacion Rouven hijo de el estado

Sr. Gobernador Civil, Castellón

Pare el cumplimiento de otro de  
mis deberes inspeccionar a V. el a  
nuncio de jurato a fin de que V.  
se digna mandar la inspección  
interna del mismo a el Abt. de  
oficiales con la prorroga que V.  
tenga a bien disponer.

Dios V. Villaf. 8. Enero 1891.

D. L.

Sr. Gobernador Civil, Castellón

Remito a V. para su aprobación  
si lo permite el adjunto exp. de ar  
siendo ya la subasta y remate de  
las yerbas de este término y pa-  
rtes titulada la Redonda afata e  
los propios de este Villa

Dios V. Villaf. 3. Enero 1891.

D. L.

P. Com. la Comisión sup. de Just.

y de la prov. Castellón

Remando la Comisión local

de Just. prim. de este Villa

de su ministerio de

Alcalde

Cura

Financ.

Mayor. Cuadr.

Sig. Real. de

sobre el punto ante, he quedado im-  
talada, cuyos componentes son los  
que aparecen nombrados al margen

Lo que me expreso eleva en  
conocimiento de V. para los fines consigu.

Sin B. Villeg. 8. Mayo 1881.

B. H

Pr. Gobernador Civil, Castellón

Como en esta población no ex-  
iste extranjero alguno estante o tran-  
sente, en equivalencia del estado que  
corre unido a la ciudad de V.  
bajo el n.º 10, inserte en el periódico  
oficial n.º 3, en cumplimiento de lo  
preceptado en la misma ~~por el~~  
a V. dió la presente manifestación

Sin B. Villeg. 9. Mayo 1881.

B. H

Dr. Comand. General de la 1.ª Brigada Castellón

De la propiedad de Biquitán  
Pastor de esta localidad, según avisó  
dado por el mismo y su hijo, fue  
sabado en el dicho Cabildo la noma

del caso de los actuales, sin que pueda sospechar quien fuese el autor de este hecho.

Lo que participo a V. sin perjuicio de que, tan luego como se adquirieren noticias positivas se reproduzcan y se realicen que estiman en confianza.

Dios V. Villaf. 10. Mayo 1811

D. H.

Pr. Juz. de 1.ª Inst. - Battellon  
Antonio Belenguer y Viduar  
deponen de los bienes embargados a un hijo que fue poseído por su padre y contenida a algunas hijas de este vecindad, ha desajustado de este pueblo y se ignora su paradero, resultando de este incidente que los bienes pertenecientes al cuidado de aquél quedan abandonados.

Lo participo a V. para los efectos consiguientes y determinacion que suvierge.  
Dios V. Villaf. 9. Mayo 1810

Dr. Comisario de Montevideo, Castellón  
Doytú Claver de esta vecindad  
del Grao de Valencia salida de V.  
autorizado para extraer y conducir  
de este territorio y propiedad de elizab  
• Salido vecino de este Valle por cantidad  
de 60. Arrobas de carrasco fustado yase  
contener y mejorar embarracion  
Por el mismo conducto se servira  
V. servir el conveniente permiso  
Dios V. Villaf. H. Buenos 1831.  
D L

Dr. Juez de partes, Castellón  
Para el cumplimiento de lo que  
expedido por V. en oficio del 8. de  
octubre, con este fin ha sido requerido  
y queda informado el interesado Ra  
mon ellane y Andue  
Dios V. Villaf. H. Buenos 1831.  
D L

Dr. Fiscal Jefe de Alcabala  
Para a manos de V. la ad  
justa dilig. instruida en credito  
de pertenencia a la clase de yobre

el punto de esta vecindad Juan  
Cajdevilla y Domenech a cuyo intento  
se dirigió V. en comunicaciones del  
9. del actual, acompañando al pro-  
pio tiempo la certificación judicial  
~~y judicial~~ para hacer constar la  
condición regular por el res, y aunque  
este deba ser auxiliado como indigente  
existen los fondos en Cartellón, a  
cuyo cargo de partido padre V.  
dirigiese para facilitar los suma-  
rios al señor del Cajdevilla.

Dios de. Villaf. 11. Julio 1860

D. M



